

El pensamiento económico de fray Pedro de Aragón, OESA

The economic thought of fray Pedro de Aragón, OESA

Dr. Enrique SOMAVILLA RODRÍGUEZ*
enrisom@gmail.com

Resumen: Fray Pedro de Aragón, OESA, es uno de los teólogos moralistas economistas del siglo XVI. La época del Renacimiento y el Humanismo fue un período de transición entre la preponderancia de los esquemas culturales establecidos por la Iglesia, en la Edad Media, donde el carácter eclesiástico lo invadía todo a la Edad Moderna donde va a imperar los criterios seculares como eje de la cultura, aunque permanezca la Escolástica denominada segunda o tardía. Por eso será muy determinante las líneas de pensamiento como las de fray Pedro de Aragón, OESA. Con él, aparece una teoría económica independiente, en el sentido que hoy le damos; esto supone que se pueda decir que exista en su estudio, un orden económico, desde la visión ética. Dicho orden será preciso para procurar las normas morales con conocimiento de causa. Para ellos, la economía estará subordinada a la moral. Por eso, estos moralistas-economistas serán sus primeros representantes y estudiaron con carácter científico los hechos y dificultades económicas surgidas tras el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Abstract: Fray Pedro de Aragón, OESA, is one of the theologian's moralists and economists of the 16th century. The era of the Renaissance and Humanism was a period of transition between the preponderance of the cultural schemes

* Enrique Somavilla Rodríguez, OSA, es doctor en Teología Dogmática, Derecho Civil y Ciencias Económicas y Empresariales, licenciado en Teología Sistemática, Máster en Doctrina Social de la Iglesia, Máster en Relaciones Internacionales y Protocolo, Máster en Derecho de la Unión Europea, Diploma de Estudios Avanzados en Derecho (DEA). Es Profesor ordinario de Teología en el Centro Teológico San Agustín (afiliado a la Pontificia Universidad de Salamanca), donde imparte diversas asignaturas: *Análisis Político y Económico*; *Sacramentos de Iniciación cristiana*, *Misterio de Dios*, *Cristología*, *Ecumenismo*, *Iglesias Orientales*, *Doctrina social de la Iglesia*. Profesor de *Teología cristiana de las religiones: relaciones interreligiosas y Teología de la Comunicación* en el Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid (Centro Agregado a la Facultad de Teología del Norte, sede de Burgos). En el Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, Centro Adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, es profesor de *Derecho Eclesiástico del Estado* y Rector de este. Es profesor Ordinario del CTSA y profesor Agregado de ETAV.

established by the Church, in the Middle Ages, where the ecclesiastical character invaded everything, to the Modern Age where secular criteria will prevail as the axis of culture, although the so-called second or late Scholastic remains. For this reason, lines of thought such as those of Fray Pedro de Aragón, OESA, will be very decisive. With it, an independent economic theory appears, in the sense that we give it today; This supposes that it can be said that an economic order exists in the study of it, from the ethical point of view. Said order will be necessary to procure the moral norms with knowledge of the cause. For them, the economy will be subordinated to morality. Therefore, these moralists-economists will be its first representatives and scientifically studied the facts and economic difficulties that arose after the discovery of the New World.

Palabras Clave: Fray Pedro de Aragón, Escuela de Salamanca, justicia, teología, economía.

Keywords: Fray Pedro de Aragón, Salamanca School, justice, theology, economy.

Sumario:

Introducción.

I. Pedro de Aragón, OESA (1545-1592). Visión General.

- 1.1. *La cuestión del nombre.*
- 1.2. *Recopilando algunos datos biográficos.*
- 1.3. *Los escritos de Pedro de Aragón. Su obra (Presentación, estructura, ediciones, fuentes... todo el conjunto).*
- 1.4. *Su lugar en la historia y en los escritos de la época.*
- 1.5. *Presencia en la Universidad de Salamanca.*

II. Obra de Pedro de Aragón, OESA

- 2.1. *La Obra de Pedro de Aragón, OESA, titulada genéricamente de Iustitia et Iure. Presentación de la obra. Fecha de composición. Diversas ediciones. Destinatarios y recepción de la misma.*
- 2.2. *Cuidada estructura de la obra: el Tratado de Iustitia et iure. In Secundam Secundae. Tomo II, Lvgdvni MDXCVII 1597. Título y división de esta.*

2.3. Posibles fuentes de inspiración: fuentes bíblicas, patrísticas e históricas.

2.3.1. Fuentes bíblicas.

2.3.2. Fuentes patrísticas.

2.3.3. Fuentes históricas. Referencia a los otros autores agustinos.

2.4. *Estudio y contenido de la obra: el Tratado de Iustitia et iure.* In *Secundam Secundae*. Tomo II, Lvgdvni MDXCVII 1597. Introducción, temas tratados y cuestiones económicas.

2.5. Una figura atrayente de la sociedad castellana del lejano siglo XVI.

III. Conclusión.

IV. Bibliografía.

V. Webgrafía

Recibido: julio 2023.

Aceptado: septiembre 2023.

INTRODUCCIÓN

En el caso de fray Pedro de Aragón, OESA, está claro que estudió a Escoto a través de la *Summa Theologicae* de santo Tomás de Aquino, OP, siguiendo la tradicional costumbre de los estudios universitarios. Más allá de toda esa realidad, es verdad igualmente que, queda influenciado por san Agustín, era agustino y por otros hermanos de hábito, como fueron Juan de Guevara, OESA, fray Luis de León, OESA y Pedro de Uceda Y Guerrero, OESA; sus maestros Pedro de Sotomayor, OP, Juan de la Peña, OP, Mancio de Corpus Christi, OP y Gaspar de Carvajal, OP. Todos ellos constituirán gran parte del pensamiento salmantino, siendo un gran tomista independiente que se encuentra en la vanguardia de los maestros de la Escuela de Salamanca que se inicia con Francisco de Vitoria. El padrino de los títulos obtenidos en Salamanca, de licenciado y maestro en Artes será fray Luis de León. Publica más tarde dos grandes volúmenes sobre los comentarios a la *Secunda Secundae*, de Tomás. Estas constituyen una auténtica síntesis de la segunda Escolástica, del siglo XVI. Sus notas más determinantes son la sencillez, la fidelidad y amante de su independencia intelectual. Jugará un papel muy importante junto a Miguel Bartolomé Salón Ferrer, OESA y fray Juan Zapata y Sandoval, OESA, en sus expresiones económicas, tributos, préstamos y contratos.

I. PEDRO DE ARAGÓN, OESA (1545-1592). VISIÓN GENERAL

1.1. *La cuestión del nombre*

Se trata de un ilustre personaje, agustino y salmantino de gran importancia para el estudio de la Orden de san Agustín (OSA) y anteriormente conocida como Orden de Ermitaños de san Agustín (OESA). La fama de Pedro de Aragón se encuentra en haber editado dos libros con los comentarios a la *Secunda Secundae* de santo Tomás de Aquino. El primero aparece en Salamanca en el año 1584, donde desarrolla los temas de la fe, esperanza y caridad. El segundo se publica igualmente en Salamanca en 1590 y tiene por objeto la justicia y el derecho. Es un hombre abnegado, sacrificado y no siempre bien comprendido en las cátedras de Salamanca que ostentó durante su vida, puesto que tuvo que vencer algunas contrariedades. Su mejor visión y aceptación se puede realizar

sólo desde su entorno vital, humano, cristiano y religioso. Llegó a ser un eminente profesor universitario, especialmente en teología dogmática, pero con precisa formación en los estudios de carácter moral, jurídico y económico como es reconocido¹.

El entorno de Pedro de Aragón fue su convento en todo momento, su Escuela y su Universidad. Contribuiría a dar nueva pujanza a todo el proceso de renovación de los estudios de la teología y que ofrecería una nueva visión de las ciencias eclesiásticas, el mismo derecho y la moral social y económica por medio de la Escuela de Salamanca. La escuela clásica florece sobre todo en la España de los siglos XVI y XVII, es la famosa Escuela de Salamanca, que le debe mucho a su fundador, Francisco de Vitoria, que trató de hacer una síntesis poderosa entre la tradición jurídica romana, los principios de la filosofía griega, la filosofía tomista y los preceptos de la religión católica. A la vez, pero sin mucha fuerza al principio y en un tono conciliador, comienza a dar sus primeros pasos el iusnaturalismo racionalista de la mano de Alberico Gentili², aunque su gran iniciador fue Hugo Grocio, al que todas las Historias del Derecho Natural consideren como el instrumento elegido por la Providencia para restaurar el verdadero Derecho Natural³.

La Escuela de Salamanca surge como foco de renovación en torno a la misma Universidad de Salamanca. Será el grupo de juristas, filósofos y teólogos que desarrollan su ciencia en dicha Universidad. La Escuela reaccionará contra el estado de guerra que permanece en toda Europa durante el siglo XVI y ante la crisis americana sobre el hecho de la legitimidad de la conquista. Se ocupan de temas candentes de la época. Entre los temas económicos destacan la licitud del préstamo a interés o normas sobre la fijación de precios en el mercado⁴. Pedro de Aragón aportó, sin duda, su personalidad a su convento, a la Escuela de Salamanca y a la Universidad. Toda su vida gira sobre esos tres postulados. Porque si toda vida es única, la impronta la deja en sus escritos y así cobrará conocimientos y fama posteriormente, y hace palpable que cada persona, como Pedro de Aragón, se convierta en irrepetible y única a la vez⁵.

¹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, pp. 9-10.

² Alberico Gentili es el primero en establecer la autonomía del Derecho Internacional como ciencia, al separarla de la teología y es también un pionero en la materia al escribir el primer tratado sistemático de Derecho Diplomático.

³ Cf. CHAFUEN, A., *Economía y ética*, Madrid 1991, p. 183.

⁴ Cf. LARRAZ, J., *La época del mercantilismo en Castilla 1500- 1700*, Madrid 1943 y 1963; CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en España en una fase de su hegemonía (1516-1556)*, Madrid 1978; HAMILTON, E. J., *American treasure and the Price Revolution in Spain*, Cambridge 1934.

⁵ Cf. VIDAL, M., "Pedro de Aragón", en *Historia del observantissimo convento de S. Augustin N. P. de dicha ciudad*, I Tomo, Salamanca 1751, p. 229.

1.2. *Recopilando algunos datos biográficos: Vida (con aspectos más particulares)*

Se trata de un agustino salmantino del siglo XVI. Sus padres fueron D. Antonio del Castillo y Dña. Inés Gordínez Santisteban. De su persona se han ocupado los biógrafos⁶. El nacimiento de Pedro de Aragón tuvo lugar en la ciudad de Salamanca, aunque no se da por total verificado el año que oscila entre 1545 ó 1546⁷. Los primeros estudios de las humanidades los cursó en Salamanca y en Burgos⁸.

Al finalizar sus estudios medios y después de realizar el año canónico de noviciado, profesa en el convento de san Agustín de Salamanca de manos del Rvdo. P. Diego de Salazar, el 20 de septiembre de 1561. Tenía cumplidos los quince años, puesto que era preceptivo tener esa edad para ser admitido a la profesión religiosa⁹. A partir de 1564 está estudiando en la Universidad de Salamanca, como estudiante teólogo. Previamente cursaría los años de Artes en el Colegio de san Agustín¹⁰.

En la Universidad se mantuvo durante cuatro años de 1564 a 1568, siendo el último año de presbítero. Posteriormente se va a Huesca donde alcanza los grados de Bachiller y de Doctor en Teología en 1573¹¹. Entre los meses de mayo y junio de 1575 se encuentra en Roma¹². Sería el General de la Orden

⁶ Sobre la vida de Pedro de Aragón se puede ver en G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblio.teca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, pp. 80-184; TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, pp. 1-39.

⁷ Esta fecha la da también como cierta o muy probable TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, pp. 1-2; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 19.

⁸ Nada se sabe de los primeros años de su vida, ni tampoco el lugar donde realizó sus estudios. Pudo ser en Salamanca o Burgos, ciudad ésta donde vivía uno de sus hermanos y además era una de las seis sedes de las Escuelas que habían establecido en función a los Estatutos del Capítulo general de Dueñas (Palencia) en 1541. Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 19.

⁹ Según consta en una copia autorizada de la misma de 9 de julio de 1598. Cf. TACK T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 7; G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 180; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 20.

¹⁰ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 20-21; TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 8.

¹¹ Cf. VIÑAS ROMÁN, T., “El Prólogo Lectori del Tomus Primus Commentariorum in Secundam Secundae D. Thomae, de Fray Pedro de Aragón en el cuarto centenario de su muerte (1592-1992)”, en *La Ciudad de Dios*, CCVI (1993) 605-606; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 21.

¹² Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 10; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 22.

de Ermitaños de san Agustín el que le hubiera convocado para asistir al Capítulo General: “*El general de la Orden le nombró miembro de la Comisión destinada a revisar y corregir las Constituciones*”¹³. Tras su regreso a Salamanca, al no reconocer los títulos de otras universidades, cuando se quería aspirar a alguna cátedra, Pedro de Aragón tuvo que presentarse al grado de licenciatura¹⁴, que obtuvo en 1576 y tras ella solicitó la de Maestro y Doctor. Hubo sus reticencias a la hora de dar esos grados, las aguas se serenaron y Pedro logró ambas en 1576¹⁵. Con la obtención de doctorado podía optar a alguna de las cátedras disponibles.

Con el tiempo, primero fue de la Escoto y más tarde la de Súmulas o prima de Lógica. Pero para esta era preciso ser Licenciado y Doctor por Salamanca, cosa que él no era. Después de haber sacado brillantemente la cátedra tuvo que ponerse en un año a preparar dichos grados que obtuvo el 10 de enero de 1583 y la de doctor el 16 del mismo mes y año¹⁶. En ambas le apadrinó fray Luis de León¹⁷. Se dedicó por completo a la Universidad Salmantina en cuerpo y alma, que fue el tenor de su vida hasta su final. Se dedicó al cuerpo de diputados, formando parte de distintas comisiones de trabajo, relativas todas ellas al gobierno de esta¹⁸. Entre los servicios y responsabilidades dentro de la Orden de Ermitaños de san Agustín destacan: fue Definidor de la Provincia de Castilla, antes del Capítulo Provincial de Burgos del año 1586, responsabilidad que renovó a continuación. Es decir, que se entiende que fue desde el anterior de 1583 y siguió hasta, al menos, 1589. Además, en dicho Capítulo de 1586 fue requerido como secretario de este, dado que fue nombrado por el presidente del mismo, por el P. Juan de Guevara¹⁹. Respecto al tema de la fecha de su muerte

¹³ G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 180.

¹⁴ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 10; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 22-23.

¹⁵ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 10; J. BARRIENTOS GARCÍA, *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 24-25. Hay diferencias entre ambos autores que dan el 4 de mayo de 1576 y el 4 de marzo del mismo año. Nos inclinamos por la primera puesto que, en el Calendario litúrgico de la Orden de Ermitaños de san Agustín, es la Fiesta de Santa Mónica.

¹⁶ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 43-44.

¹⁷ Cf. DOMÍNGUEZ CARRETERO, E., “La Escuela Teológica Agustiniiana de Salamanca”, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 660.

¹⁸ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, pp. 17-25; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 44-48.

¹⁹ Cf. ESTRADA ROBLES, B., *Los Agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, pp. 87-89.

hay diversidad de respuestas. Algunos la colocan en el año 1595²⁰, otros admiten que al menos vivió hasta 1596²¹. En otros autores según sus propias investigaciones más recientes dan por resuelto el tema y lo datan en 1592²². Sobre la fecha diaria unos la fijan en el 24 de noviembre²³, luego podía tener 46 ó 47 años aproximadamente²⁴; mientras otros lo hacen al día siguiente, que puede confundirse con la fecha del entierro²⁵.

1.3. *Los escritos de Pedro de Aragón. Su obra (Presentación, estructura, ediciones, fuentes... todo el conjunto)*

Sus obras más valiosas son dos volúmenes sobre los comentarios de la *Secunda Secundae*²⁶. Estos fueron editados en Salamanca antes de su fallecimiento en 1584²⁷ y 1590²⁸. En el caso del primero, se había terminado un año antes pero su publicación data de 1584²⁹; en el caso del segundo que tiene una fuerte repercusión y por Pedro de Aragón ha trascendido, titulado *De Iustitia et Iure*, su edición posee un éxito definitivo, teniendo distintas ediciones posteriores como la de Venecia en 1595³⁰.

²⁰ Cf. OBLET, V., “Aragón, Pierre », en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, Paris 1909, 1/2, 1728.

²¹ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 25.

²² Cf. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 180; GUTIÉRREZ, D., “Aragón, Pedro de”, en *Enciclopedia Católica*, Florencia 1948, Vol. I, p. 1755.

²³ Cf. ESPERABÉ ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, T. II, Salamanca 1917, p. 234.

²⁴ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Iure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 49.

²⁵ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, pp. 27-28.

²⁶ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 28.

²⁷ Su título dice “Fratris Petri de Aragon, ordinis eremitarum Sancti Augustini, Artium et Sacrae Theologiae Magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, In Secundam Secundae divi Thomae doctoris Angelici commentariorum. Tomus Primus (...) Salmanticae. Excudebat Joannes Ferdinandus. MDLXXXIII”.

²⁸ Su título dice: “Fratris Petri de Aragon, ordinis eremitarum S. Augustini, Artium, et Sacrae Theologiae magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici Commentaria. De Iustitia et Iure. (...) Salmanticae, Apud Guillelmum Foquel. MDXC”.

²⁹ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Iure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 52.

³⁰ Cf. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 183.

Sus palabras escritas en el prólogo³¹ de este segundo volumen, han dado pie a pensar si llegó a editar un tercer volumen sobre la Suma Teológica. Hay versiones para todos los gustos. También lo da por verdad la existencia de un tercer volumen en 1699³², que fue editado en Venecia en el año de 1600³³. Existió alguna anotación que pudo poner sobre la mesa, dudas³⁴. Otros la tienen por un error cometido por alguna transcripción³⁵. No obstante, unos intentaron encontrarla, pero no ha sido posible hasta la actualidad³⁶; otros siguen creyendo en la verosimilitud³⁷.

Por tanto, es posible que exista tal manuscrito, y quedase entre los papales de Pedro de Aragón y los utilizasen otros hermanos de la Orden; puede también que fuesen editados realmente, como ya hemos visto y algunos afirman y puede que, sin saber su paradero, no fueran nunca llevados a la impresión. Pero como anécdota podemos decir que ya Pedro de Aragón en 1584, afirmaba la tradicional despreocupación que existía en la Orden de Ermitaños de san Agustín e incluso la incuria típica de los agustinos cuando se quiere dar importancia o expresar la categoría de lo realizado para dar a conocer las buenas hazañas llevadas a cabo por sus miembros de la Orden, que desgraciadamente ha sido una herencia que se mantiene a pesar de los tiempos³⁸.

Muy importante ha sido la colaboración para recoger la teología existente en los Comentarios de Pedro de Aragón recogidos en 1584³⁹, pero sería

³¹ “Quod meum de hoc libro iudicium, si tu, lector, confirmaveris et approbaveris, calcar addes, ut cataeteras hujus secundae partis quaestiones, meis commentariis illustrem. Quod fidens tuae benignitati, et gratitudini erga meos labores, jam libens coepi, et vita duce perficiam”. Cf. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 183. Aquí el profesor Santiago Vela lo afirma.

³² Cf. HENDREICH, C., *Pandectae Branderburgicae*, (Berolini 1699), pp. 245b -246^a.

³³ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, pp. 30-31; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 51-52.

³⁴ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, pp. 9-10, nota 21.

³⁵ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 51.

³⁶ Cf. DÍAZ, G., “La escuela agustiniana desde 1520 hasta 1560”, en *La Ciudad de Dios*, CLXXVI (1963) 189-234.

³⁷ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 54.

³⁸ Cf. VIÑAS ROMÁN, T., “El Prólogo Lectori del Tomus Primus Commentariorum in Secundam Secundae D. Thomae, de Fray Pedro de Aragón en el cuarto centenario de su muerte (1592-1992)”, en *La Ciudad de Dios*, CCVI (1993) 610.

³⁹ Cf. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, L., *Sacra Doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro del marco de la Escuela de Salamanca*, Vitoria 1967, pp. 345-362.

definitivamente obra de un dominico, que no dudó en introducir la teología de Pedro de Aragón sobre la eclesiología, al lado de los grandes teólogos españoles del siglo XVI e incluye, como buen conocedor de la Escuela de Salamanca, los estudios de Pedro de Aragón sobre la Iglesia, donde declara la inmensa aportación del religioso agustino en el campo de la teología dogmática⁴⁰. Es un continuador de la escuela agustiniana, tras las huellas de fray Luis de León. De esta manera toda su obra ha servido para poder comprobar tanto la autenticidad como la pureza de los manuscritos de fray Pedro de Aragón⁴¹. En definitiva, la vida agustiniana se asienta por igual en la observancia religiosa y la dedicación al estudio como ejes esenciales de la vida común, regida por la Regla de san Agustín y las Constituciones de la Orden de san Agustín, que hasta la celebración del Concilio Vaticano II se llamaba Orden de Ermitaños de san Agustín, que se expresan por el amor a la Iglesia y al servicio de lo que la Iglesia necesite.

1.4. *Su lugar en la historia y en los escritos de la época*

Esto se debe ajustar a los espacios y tiempos en función de los demás escritos que tenemos que estudiar. Pertenece al Siglo XVI, puesto que nace en el 1545 y muere en 1592. Nace bajo el reinado del Emperador Carlos I de España y V de Alemania (1500/1518-1558), a partir de 1556 asume el trono de España, Felipe II (1527/1556-1598) porque Pedro de Aragón fallece en 1592⁴². Durante este tiempo sucede la celebración del Concilio de Trento (1545-1563). En 1580 se unifican las coronas de España y Portugal con Felipe II. Entre 1595 y 1604, se produce la Guerra Anglo-Española que finaliza con el Tratado de Londres. En 1588 fracasa la Armada Invencible, que pretendía invadir Inglaterra y destronar a Isabel I.

Fue su promotor Gregorio XIII (1502-1585). Vino a sustituir en 1582 el calendario Juliano, por medio de la Bula *Inter Gravissimas*, de 24 de febrero de 1582⁴³. La reforma Gregoriana nace de la necesidad de llevar a la práctica uno de los acuerdos del Concilio de Trento. Era necesario ajustar el calendario para eliminar el desfase producido desde el Concilio anterior, el de Nicea, en el que se había fijado el momento en que debía celebrarse la Pascua. Lo

⁴⁰ Cf. HORST, U., *Papst-Konzil-Unfehlbarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*. Mainz 1978, pp. 149-157.

⁴¹ Cf. LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., "Doctrina de Fr. Pedro de Aragón, acerca de la Ley humana positiva y efectos obligatorios de la ley penal", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 2 (1949) 242-262; Cf. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, pp.180-184 y Vol. VIII, Madrid 1931, pp. 479-484.

⁴² Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, pp. 62-69.

⁴³ Cf. GREGORIO XIII, "Bula *Inter Gravissimas*", en *Magnum Bullarium Romanum*, Tomo VIII, pp. 386-390.

importante era la regularidad del calendario litúrgico para lo cual era necesario correcciones en el civil. En el fondo era la adecuación del calendario civil al trópico. En el año 325 el equinoccio había ocurrido el día 21 de marzo, pero con el paso del tiempo la fecha del acontecimiento se había ido adelantando hasta el punto de que, en 1582, el desfase era ya de 10 días, y el equinoccio se fechó en el 11 de marzo.

El ajuste se produce de la siguiente manera: al jueves 4 de octubre de 1582 del calendario juliano le sucede el viernes 15 de octubre de 1582 del calendario gregoriano. Diez días desaparecen debido a que ya se habían contado de más en el calendario Juliano. Santa Teresa murió el 4 de octubre y fue enterrada al día siguiente 15 de octubre de 1582.

El nuevo calendario Gregoriano entró en vigor en España, Portugal e Italia en esas fechas descritas. Los cambios en otras naciones se produjeron sucesivamente en los años posteriores y distintas fechas. Para la América española, Virreinato de Nueva España en América del Norte y Central; el Virreinato del Perú en América del Sur española y la capitanía general de Filipinas: el cambio se produjo en las mismas fechas, pero al año siguiente de 1583. Debido a la distancia con la Metrópoli y la dificultad de llegar la orden del cambio a todos los lugares, Felipe II, en Pragmática del 14 de mayo de 1583, establece para dicho cambio.

Se funda la primera Universidad de América, la de san Marcos en Lima (Perú) en 1551. Fray Bartolomé de las Casas denuncia el maltrato a los Indios en 1552. En 1556 muere san Ignacio de Loyola. En 1562, España conquista las Filipinas. En 1566 se prohíbe a los moriscos hablar su lengua y usar sus vestidos. En 1571, D. Juan de Austria vence a los turcos en Lepanto. En 1579, comienzan las rebeliones de las provincias de Flandes contra el dominio español. En 1588 se inaugura la Biblioteca Vaticana. En 1609 los moriscos son expulsados de España. En 1611, se funda la Universidad de Roma y la de santo Tomás de Manila (Filipinas). En 1618 comienza la Guerra de los Treinta años. En 1625, se funda el Instituto de las Hermanas de la Caridad de san Vicente de Paul.

Es preciso tener en cuenta la aportación que hace Pedro de Aragón respecto a la ley humano-positiva y los efectos obligatorios en la ley penal. Éstas quedan supeditadas a la potestad divina y a la eterna, a semejanza de lo que ocurre en las causas segundas con relación a sus efectos.

“Tenemos, por consiguiente, que, según [Pedro de] Aragón, las leyes positivas humanas se subordinan a la ley natural y de ella se derivan, no por consecuencia necesaria, o por modo de conclusión, necesariamente deducida

de los principios naturales, sino por modo de especificación o determinación. Tales son las leyes que establecen penas contra los malhechores. El castigo de los culpables es de derecho natural; pro el determinar la clase de penas aplicables pertenece a la ley positiva humana, derivándose, por consiguiente, de las naturales por arbitrio y disposición del hombre y no de un modo necesario, y estando desde luego, conformes siempre con el derecho natural del cual dimanar. Por esto tales leyes no son de derecho natural, sino de derecho positivo humano. Las mismas ideas repiten otros muchos autores para demostrar la relación de subordinación en que se encuentra la ley positiva respecto de la natural⁴⁴. “El teólogo agustino estudia este tema con cierta amplitud y como materia previa al estudio de la obligación de las leyes penales. Se pregunta el autor si la autoridad humana puede imponer leyes que obliguen en conciencia a pecado.

El efecto propio y característico de toda ley en general, es crear un ligamen, una obligación; en esto coinciden todos los juristas. Discrepan, sin embargo, cuando se trata de este problema en lo referente a las leyes humanas y con respecto a su alcance. Se pregunta: Esa obligación que las leyes humanas crea, ¿es una obligación meramente jurídica, o también teológica? Marsilio de Padua, Wicleff, Huss, Calvino y quizá en parte el célebre canciller de la Universidad de Paris, Gerson, etc., se declaran por la primera hipótesis. Nuestro Pedro de Aragón, en conformidad con el sentir de santo Tomas (14), sostiene, por el contrario, que las leyes humanas, así eclesiásticas como civiles pueden obligar en conciencia, siempre que sean justas, citando para ello varios textos tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento (1 Pe 2 y Rom 13), y termina aduciendo esta razón: “Tanto la potestad civil como la eclesiástica son necesarias para que el hombre pueda vivir bien y con felicidad, siendo por lo mismo obligatorias en conciencia, ambas clases de leyes humanas. Es necesaria la primera, porque sirve para mantener la paz entre los hombres; y es la segunda porque los conduce a los bienes espirituales de la otra vida, en los que consiste la verdadera y autentica felicidad. Ahora bien, si ambas, potestades no pudieran obligar en el foro de la conciencia, serían poco menos que inútiles, ya que la potestad del príncipe no valdría gran cosa, si los súbditos no estuvieran obligados a obedecer en conciencia las leyes por él dadas⁴⁵. De ahí que lo lleve adelante y será decisivo para su trabajo posterior especialmente en de *Iustitia et iure*⁴⁶. La obligación va a nacer de la voluntad del legislador, porque una puede ser la causa de que la ley obligue y otra más bien diversa que obligue en mayor o menor medida. La primera se debe la

⁴⁴ LÓPEZ RÍOCEREZO, J. M^a., “Doctrina de fray Pedro de Aragón acerca de la Ley humano-positiva y efectos obligatorios de la Ley penal”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 2 (1949) 242-262. Especialmente 245.

⁴⁵ SANTO TOMÁS, *Summa Theologica, Secunda Secundae*, quaest. 62, art.3.

⁴⁶ LÓPEZ RÍOCEREZO, J. M^a., “Doctrina de fray Pedro de Aragón acerca de la Ley humano-positiva y efectos obligatorios de la Ley penal”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 2 (1949) 242-262. Especialmente 247-248.

fuerza imperativa de la propia ley, la segunda sólo está en función a que se encuentre en mayor o menor conformidad con lo establecido con el bien común. Esto ha de estar presente más adelante.

1.5. *Presencia en la Universidad de Salamanca*

Hubo o no presencia. La presencia de los agustinos en la Universidad fue temporal. Salamanca acogió en total equiparación las tres vías⁴⁷. El Tomismo era la vía de los dominicos, el escotismo la de los franciscanos y el nominalismo la de los agustinos. Pero ¿aceptaron de buena gana los agustinos como suya la vía nominalista? Se llegaron a impartir clases de lógica nominalista, con carácter previo, en el Convento de san Agustín; se comentaron las lecciones de Nominales sobre los escritos de Gregorio de Rímmini (OESA) o que disertara otro agustino en dicha cátedra como Alfonso de Córdoba. Pero se puede admitir que los agustinos no se llegaron a identificar con ninguna corriente teológica. Si los agustinos de Salamanca se caracterizan por algo, es por su plena independencia⁴⁸. También se enorgullecían de no formar una determinada corriente de pensamiento teológico o una Escuela propiamente dicha⁴⁹. Por eso *“los agustinos, que en no pocos casos tomaron parte principal en ellas, no invocan el nombre de algún doctor escolástico del propio instituto, sino sólo el de san Agustín, a quien se precian de conocer mejor que los demás contendientes, pero que, por su autoridad universal y superior a todas las escuelas, todas igualmente la aducen a favor de su propia doctrina”*⁵⁰.

Santo Tomás fue el doctor común de los salmantinos durante el siglo XVI. Su gran triunfo en Salamanca no fue exclusivo de los profesores de la propia Orden de santo Domingo, sino también por miembros del clero secular y de otras Órdenes mendicantes como la de Los Ermitaños de san Agustín (OESA). *“La asistencia sistemática de los agustinos a la Universidad de Salamanca, queda reconocida en 1541, en pleno prestigio del magisterio de Francisco de Vitoria. La Orden de Ermitaños de san Agustín ayudó en gran manera al triunfo definitivo de santo Tomás en Salamanca”*⁵¹. Pedro de Aragón perteneció a la Universidad de Salamanca, como competente profesor. Integrado en la Universidad mediante la cátedra, pertenece con pleno derecho a la Escuela

⁴⁷ Cf. M. ANDRÉS, M., *La teología española en el siglo XVI*, Madrid 1977, pp. 49-51.

⁴⁸ Cf. GUTIÉRREZ, D., “Del origen y carácter de la escuela teológica hispano-agustina de los siglos XVI y XVII, en *La Ciudad de Dios*, CLIII (1941) 237.

⁴⁹ Cf. PÉREZ GOYENA, A., “Las escuelas teológicas españolas”, en *Razón y fe* 65 (1923) 214.

⁵⁰ Cf. GUTIÉRREZ, D., “Del origen y carácter de la escuela teológica hispano-agustina de los siglos XVI y XVII, en *La Ciudad de Dios*, CLIII (1941) 239.

⁵¹ Cf. ANDRÉS, M., *La teología española en el siglo XVI*, Madrid 1977, p. 153.

de Salamanca, como eminente teólogo⁵². Gracias a la Escuela de Salamanca, la Universidad, dejó de pensar en teologías de corriente y se centró todo su trabajo en los problemas más comunes y universales de la teología⁵³. Ante las discusiones entre el derecho y la justicia, aparecen libros *De iure et iustitia*, los de Salamanca lo llaman y lo escriben siempre *De iustitia et iure*. El derecho no es anterior ni fundamento de la justicia sino a la inversa⁵⁴. Posteriormente aparecen las obras a los Comentarios a la Suma Teológica de santo Tomás. El destino quiso, que salieran a la luz simultáneamente, con el mismo año de edición la de Pedro de Aragón y la de Domingo Báñez⁵⁵. La primera sale del convento de san Agustín y lleva fecha de 1590 y la del dominico de san Esteban en 1594⁵⁶.

II. OBRA DE PEDRO DE ARAGÓN, OESA

2.1. *La Obra de Pedro de Aragón, OESA, titulada genéricamente de Iustitia et Iure. Presentación de la obra. Fecha de composición. Diversas ediciones. Destinatarios y recepción de la misma*

SOBRE LA *SECUNDAM SECUNDAE* DEL TOMO I:

Fratris Petri de Aragon Ordinis Eremitarum S. Avgvstini, Artium, et sacrae Theologiae Magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris. In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentariorum. Tomus primus. Ad Illustrissimum D. Franciscum Zapata Comitem de Barajas. Philippi II Hispaniarum Regis pientissimi, summum praesidem. Cum privilegio. Salmanticae Excudebat Joanes Ferdinandus MDLXXXIIIIF⁵⁷.

Autor: Pedro de Aragón, OESA.

Colaborador o impresor: Juan Fernández.

Año de publicación: 1584.

Cobertura geográfica: Salamanca, España.

Editado por: Salmanticae: excudebat Ioannes Ferdinandus, 1584.

Descripción física: [16], 829, [67] p.; Fol.

⁵² Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *De articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y la verdad de la fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, Vitoria 1981, pp. 2-3.

⁵³ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, pp. 17-30 especialmente pp. 24-27; JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, pp. 66-67.

⁵⁴ Cf. ANDRÉS, M., *La teología española en el siglo XVI*, Madrid 1977, p. 460.

⁵⁵ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, p. 65.

⁵⁶ Aparecen la primera explicación de Vitoria en el manuscrito Ott. Lat. 1015 de la Biblioteca Apostólica Vaticana.

⁵⁷ Se encuentra en tamaño folio menos de 300 x 210 mm. con 8 folios al inicio sin enumerar, 829 páginas de texto + 66 de índice igualmente sin numerar. Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *El tratado de "iustitia et iure" (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 51-52.

Marca: tipografía en portada y al final.

Colofón.

Texto a dos columnas.

Apostillas marginales.

Encuadernado en pergamino. Sig. 8, A-Z8, 2^a-2Z8, 3^a-3F8, a-d8.

Este primer volumen de 1584 es reconocido por todos, que fue rápidamente superado, aunque es preciso reconocer que el conocimiento, aprecio y singularidad de Pedro de Aragón, OESA, se debe fundamentalmente al segundo volumen de 1590 con el título *De Justitia et Jure*. Este se convertiría en un éxito arrollador, también asumido por todos los grandes investigadores, teniendo y existiendo varias ediciones⁵⁸, siendo la más inmediata la que estuvo a cargo de la compañía Mínima de Venecia en 1595⁵⁹.

SOBRE LA *SECUNDAM SECUNDAE* DEL TOMO II:

Fratris Petri de Aragon Ordinis Eremitarum S. Avgvstini, Artium, et Sacrae Theologiae Magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici Professoris. In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentaria. De iustitia et iure. Ad Clarissimum et Excellentissimum Principem D. Franciscum a Stunica et Sotomayor Ducem Vegarenssem, Marchione de Gibraleon et comiten de Benalcazar. Cum privilegio Salmanticae apud Guillelmum Foquel. MDXC⁶⁰. Tomus secundus.

Autor: Pedro de Aragón, OESA.

Colaborador o impresor: Guillermo Foquel.

Año de publicación: 1590.

Cobertura geográfica: Salamanca, España.

Editado por: Salmanticae: apud Guillelmum Foquel.

Descripción física: [12], 1167, [1] p.; Fol.

Marca: tipografía en portada y al final p. 1167v.

[Calderon] 6, A-4D8.

Colofón.

Texto a dos columnas.

⁵⁸ Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p.30 ver nota número 5; BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 75-77.

⁵⁹ Cf. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 183.

⁶⁰ Se encuentra en tamaño folio menor de 300x 210 mm. Con 6 hojas al principio sin enumeración. 1167 páginas de texto e índices de lugares de la Sagrada Escritura e índice de materias y una hoja con el escudo del impresor también sin enumerar. Cf. J. BARRIENTOS GARCÍA, *El tratado de "justitia et jure" (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, pp. 52-53.

Apostillas marginales.

Encuadernado en pergamino.

Sig. 6, AZ 8, Aa-Zz8, Aaa-Zzz8, Aaaa-Dddd8.

Existen diversas versiones sobre la posibilidad de un tercer volumen sobre la *Summa Theologica*, a raíz de las palabras escritas en el prólogo de este segundo a cargo de Pedro de Aragón. Cuando escribe: “*Quod meum de hoc libro iudicium, si tu, lector, confirmaveris et approbaveris, calcar addes, ut caeteras hujus, secundae partis quaestiones, meis commentariis illustrem. Quod fidens tuae benignitati, et gratitudini erga meos labores, jam libens coepi, et vita duce perficiam*”⁶¹. Para algunos autores como Theodor Tack⁶² no lo cree su existencia, para otros como David Gutiérrez⁶³, suponen cierta verosimilitud.

2.2. *Cuidada estructura de la obra: el Tratado de Iustitia et iure. In Secundam Secundae. Tomo II, Lvgdvni MDXCVII 1597. Título y división de la misma*

Siendo Aragón un genuino miembro de la Escuela teológica de Salamanca, erudito y claro en la exposición, “sorprende en verdad hoy que [Pedro de] Aragón no se haya cubierto todavía de gloria”⁶⁴. Era muy importante y profunda la importancia que ejercía Egidio Romano sobre la Orden de san Agustín y su veneración por santo Tomás de Aquino⁶⁵.

“Por desgracia, a Pedro de Aragón se le ha llegado a despachar con unas breves palabras en letra pequeña, diciendo que su obra contiene la acostumbrada doctrina de los tomistas”⁶⁶ se le ha relegado a un segundo plano en la historia del pensamiento escolástico, diciendo que su obra contiene la acostumbrada doctrina de los tomistas de copiar los trabajos de los maestros precedentes. Al margen de esta acusación, nos parece un tanto injustificada, aunque, de hecho, se diera esa práctica entre los salmantinos del siglo XVI, a la hora de reconocer la importancia de Pedro de Aragón en la historia del pensamiento escolástico.

⁶¹ Cf. G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913, p. 183.

⁶² Cf. TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957, p. 31.

⁶³ Cf. DÍAZ, G., “La escuela agustiniana desde 1520 hasta 1560”, en *La Ciudad de Dios*, CLXXVI (1963) 242-243, nota 4.

⁶⁴ JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, p. 66.

⁶⁵ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La Escuela de Salamanca del siglo XVI*, Madrid 2005, pp. 113-114.

⁶⁶ JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, p. 68.

En este sentido, si llegó Pedro a copiar ideas de otros salmantinos en sus comentarios sobre la teología moral de santo Tomás, o si llegó a reproducir en sus lecciones las afirmaciones de sus compañeros de Orden como Luis de León y Juan de Guevara, es algo que no enluta su ingenio para el estudio de la eclesiología, donde las enseñanzas del agustino han sido sustanciales para el progreso y posicionamiento de la Escuela en historia de la teología española⁶⁷.

Hay que tener en cuenta que el Derecho en la exposición tomista, se adecua al iusnaturalismo. De aquí que, supone la existencia de una serie de principios de carácter normativo, en el orden jurídico que engloban a la razón natural, que son innatos, y a la vez evidentes y universales. A estos postulados han de conformarse el derecho otorgado por el legislador, el positivo que debe ser un desarrollo del natural, de cuya normatividad no puede rehuir⁶⁸.

Se trata de los comentarios a la *Summa Theologiae* de santo Tomás de Aquino. “Solamente dos cuestiones de las 66 que posee el tratado, la que corresponde al derecho, objeto de la justicia, e igualmente la de la justicia en sí misma, en concreto (q.57 y q.58) serían más tarde, las que originaron una parte denominada *Sobre la justicia y el derecho (De iustitia et iure)*. Por tanto, el hombre quedaba supeditado a Dios⁶⁹.

Estos acabarían en un gran desarrollo doctrinal a cargo de los escolásticos posteriores, entre ellos nuestros autores, como son Pedro de Aragón, OESA; Miguel Bartolomé Salón Ferrer, OESA y Juan Zapata y Sandoval, OESA.

Pedro de Aragón, OESA, prominente miembro de la Escuela teológica de Salamanca, sabio y claro en sus exposiciones, “*sorprende en verdad hoy que [...] no se haya cubierto todavía de gloria*”⁷⁰. Lamentablemente, a este renombrado teólogo de la Orden de san Agustín se le ha ido relegando a un segundo plano en la historia del pensamiento escolástico tardío, aduciendo que su obra contiene

⁶⁷ Cf. HORST, U., *Papst, Konzil, Unfehlbarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*, Mainz 1978, pp. 149-157.

⁶⁸ ESTÉBANEZ, E. G., “La virtud de la justicia. Introducción a las cuestiones 57-60”, en CALLE CAMPO, O. - JIMÉNEZ PATÓN, L. - LAGO ALBA, L. - GELABERT BALLESTER, M. - ENCALLADA TIJERO, A. - DE PAZ CASTAÑO, H. - GARCÍA ESTÉBANEZ, E., *Santo Tomás de Aquino. Suma de Teología*, Madrid 2010 MMX, séptima reimpresión, pp. 457-458.

⁶⁹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., “Sobre la ordenación inmediata del hombre a Dios. Enseñanzas de Pedro de Aragón y Domingo Báñez (1584)”, en *Revista Agustiniiana* 43 (2004) 353-382; Cf. DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXX (1957) 64-65 y 88-93. Cf. DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXX (1957) 222-223; 227-228; 240-241.

⁷⁰ JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, p. 66.

la acostumbrada doctrina de los tomistas de copiar los trabajos de los maestros precedentes⁷¹.

Dejando de lado, dicha aseveración, que parece un tanto injustificada, aunque se diese tal práctica entre los pensadores salmantinos del siglo XVI, a la hora de reconocer la transcendencia de Pedro de Aragón, OESA, en la historia del pensamiento escolástico, “no hay quizá materia más adecuada para mostrarlo que su exposición sobre la fe y la Iglesia”⁷².

Por eso, si llegó fray Pedro de Aragón, OESA, a copiar ideas de otros salmantinos en sus comentarios sobre la teología moral de santo Tomás, o si llegó a reproducir en sus lecciones las afirmaciones de sus compañeros de la Orden agustiniana, Luis de León y Juan de Guevara, es algo que no desdice de su ingenio para el estudio sobre los tratados de la eclesiología, la moral económica y la filosofía, donde, las enseñanzas de Pedro de Aragón, OESA, han sido sustanciales para el auténtico progreso y posicionamiento de la Escuela de Salamanca en historia de la teología española⁷³.

El problema de la determinación es tratado por Pedro de Aragón, OESA, en sus comentarios al *De Justitia* de santo Tomás, publicadas unos treinta y siete años después de la primera edición del tratado *De Iustitia et Iure* de Domingo de Soto⁷⁴. En éstas, fray Pedro de Aragón, OESA, no sigue la estructura de la obra de Domingo de Soto, que comienza con la doctrina de la ley, sino que inmediatamente comienza a tratar la naturaleza del derecho y la justicia, tal como lo recoge santo Tomás en su *Summa Theologiae*. Serán de manera especial en estos comentarios donde aparecen las principales conclusiones de nuestro teólogo sobre el problema de la determinación, que, en un intento por recuperar y asumir toda la tradición escolástica precedente, ajusta y practica las doctrinas de la Escuela de Salamanca a los nuevos problemas sociales, económicos y políticos que se iban gestando en la segunda mitad del siglo XVI⁷⁵.

De esta manera, de acuerdo con fray Pedro de Aragón, OESA, mientras que el planteamiento del derecho, por su misma naturaleza, establece lo que es

⁷¹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI*, Madrid 1999, p. 68.

⁷² SEBASTIÁN, J., “Ignacio Jericó Bermejo, Fray Pedro de Aragón, un salmantino del siglo XVI”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 7 (1998) 499. Se trata de una reseña bibliográfica.

⁷³ Cf. HORST, U., *Papst, Konzil, Unfehlbarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*, Mainz 1978, pp. 149-157.

⁷⁴ Cf. BARRIENTOS, J., *Repertorio de moral económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Pamplona 2011, p. 156.

⁷⁵ Cf. BARRIENTOS, J., *Repertorio de moral económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*. Pamplona 2011, p. 156.

ecuánime, justo o adecuado al hombre por la propia razón natural, es decir, el derecho positivo. En cambio, determina lo que es justo por la pura voluntad del que legisla, y en función del justo gobierno de una república concreta y para un determinado tiempo⁷⁶. De este modo, la especificación de una pena concreta, o el modo en que ha de dividirse el tesoro en un campo ajeno, o la determinación de las formalidades se han de cumplir en los juicios, no siendo contenidos ni ordenados por el derecho natural, sino por las conductas ordenadas mediante la ley humana, la que, en función del bien común, habrá de elegir de las distintas posibilidades, la que sea más adecuada para la ciudad de que se trate⁷⁷.

Relacionado con lo anterior, mantiene Pedro de Aragón, OESA, que la ley positiva, en cuanto que es principio de regulación de la conducta humana, reconoce no sólo un acto propio de la inteligencia, que reconoce el bien moral en cada caso concreto, sino, además, un acto interno de la voluntad, y, de hecho, sostiene Pedro de Aragón, OESA, un “*doble acto*” de la voluntad: mientras que la inteligencia asume lo que es conveniente para la comunidad en conformidad con sus auténticas tradiciones, cultura, localización geográfica, etc., la voluntad elige lo recogido por la inteligencia y lo impone, al mismo tiempo, como obligatorio, es decir, lo ejecuta⁷⁸.

Por medio de este acto de imperio, el que representa, *formaliter*, la naturaleza de las mismas normas positivas, que son principios de regulación de la conducta humana. Por eso se dice que la ley que no obliga o exige, no es verdadera ley, porque “*la obligación constituye la esencia de la ley*”⁷⁹. Cuando el legislador actúa como tal, obliga a todos los ciudadanos el cumplimiento de sus disposiciones, bajo pena de incurrir en una falta moral⁸⁰. Por eso no se puedan vender las mercancías a precios distintos a los establecidos por ley. Por tanto, las leyes positivas siempre obligan a su cumplimiento. Defender lo contrario no es solamente temerario, escribe nuestro teólogo; es, ante todo, una terrible herejía⁸¹. Ahora bien, el referente normativo al que deben sujetarse las autoridades humanas en el momento de ejercer su tarea de creación del derecho es siempre la Ley Eterna⁸².

⁷⁶ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 60, a. 5.

⁷⁷ Cf. BARRIENTOS, J., *El tratado “De Justitia et Jure” (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978: Universidad de Salamanca, p. 128.

⁷⁸ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 62, a. 3.

⁷⁹ BARRIENTOS, J., *El tratado “De Justitia et Jure” (1590) de Pedro de Aragón*. Salamanca 1978: Universidad de Salamanca, p. 135.

⁸⁰ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 62, a. 3.

⁸¹ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 62, a. 3.

⁸² Cf. BARRIENTOS, J., *El tratado “De Justitia et Jure” (1590) de Pedro de Aragón*. Salamanca 1978: Universidad de Salamanca, p. 120.

Por eso, Pedro de Aragón, OESA, explica que de la Ley Eterna reciben como de su fuente y fundamento la fuerza obligatoria las leyes humanas, porque la *autoridad política es una causa segunda*, que está subordinada a la Primera Causa que es la voluntad divina, de la cual todas las determinaciones humanas reciben su fuerza normativa⁸³. Por eso, es importante reforzar el carácter obligatorio de las leyes positivas. La transgresión del derecho humano, al estar derivado desde el derecho natural o divino, representa, según la opinión de Pedro de Aragón, OESA, una transgresión mediata del derecho por naturaleza⁸⁴, precisamente porque contrapone el principio esencial de la vida social y política: *los ciudadanos, por derecho natural, deben obedecer a sus autoridades*. En este sentido, como enseña fray Luis de León, de quien nuestro teólogo toma sus conclusiones acerca de la obligatoriedad de la ley humana, “*todo lo que manda la ley humana, una vez mandado, pertenece a la ley natural. Primero, porque una vez mandado, tiene condición de justo y bueno, necesario para conservar la virtud. Segundo, porque la ley natural, nacida de la inclinación natural que tiene el hombre a la vida civil y política, manda que el hombre obedezca al Estado o al que lo representa, ya que sin esta obediencia no puede durar la vida política*”⁸⁵.

Otro asunto de especial interés para nuestra investigación sobre la derivación por determinación es la distinción que introduce Pedro de Aragón, OESA, entre mutación y perfección de la ley. Propiamente hablando, una ley se cambia cuando se abroga, esto es, cuando se suprime o se anula el contenido de justicia impuesto por esa determinación⁸⁶. En cambio, una ley se perfecciona cuando se le añaden ciertas circunstancias que la hacen más honesta y de mayor utilidad para la regulación de la vida social y política⁸⁷. Ahora bien, sólo el segundo de estos movimientos puede afectar al derecho por naturaleza, el cual se completa y perfecciona a través de las normas positivas⁸⁸. El cambio, en estricto rigor, no procede en la ley natural⁸⁹.

⁸³ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 62, a. 3.

⁸⁴ Cf. BARRIENTOS, J., *El tratado “De Justitia et Jure” (1590) de Pedro de Aragón*. Salamanca 1978: Universidad de Salamanca, p. 159.

⁸⁵ LUIS DE LEÓN, *De Legibus: De Lege* q. 5, a. 3.

⁸⁶ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 57, a. 2.

⁸⁷ Cf. DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 254-256.

⁸⁸ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 57, a. 2; Cf. DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 281.

⁸⁹ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 57, a. 2; Cf. DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 281-283.

Tal consideración se produce porque las leyes naturales son, por esencia, invariables⁹⁰, ya que no dependen de la opinión, sino de una cierta fuerza innata impresa en el corazón del hombre⁹¹. Por el contrario, las leyes positivas, sí dependen de los pareceres del hombre, puesto que tratan acerca de lo que en principio no interesa demasiado que sea de esa o aquella manera, pero que sí interesa cuando ha sido regulada por el legislador⁹².

En las leyes positivas, “*que son como conclusiones de los principios naturales*”⁹³, aparecen concreción y aplicabilidad a los preceptos de la justa y recta razón, siendo tan necesarias para la vida social y política, que, sin ellas, los principios de la razón natural no podrían ejecutarse con facilidad. Por tanto, se refuerza la enseñanza de los doctores medievales, para los que las leyes humanas no son únicamente útiles para conseguir el orden social, sino necesarias para el logro de la paz y la seguridad pública⁹⁴.

Por esta razón, caen fuera de toda duda, que las autoridades civiles tengan la facultad para establecer principios de justicia que obliguen hasta el punto de que su transgresión sea considerada como una forma de injusticia. La razón residiría, dado que las potestades humanas serían vanas e inútiles si no tuvieran la fuerza necesaria para obligar en conciencia con sus determinaciones⁹⁵. Pese a esto, “*cuando se habla de la obligación en conciencia de las leyes humanas, cabe preguntar inmediatamente si puede la ley humana no obligar en cuanto a culpa. A nadie se le escapa que el legislador quiera limitarse a aconsejar o a decretar sin imponer obligación alguna; pero debe reconocerse que, en tal caso, no se está propiamente ante una ley*”⁹⁶. Porque, como sostiene Aragón, allí donde no hay obligación, no existe ley⁹⁷.

De aquí que, el cometido de las leyes positivas, que “*son sólo determinaciones particulares de lo que mandan los principios de la ley natural de modo universal*”⁹⁸, es la respuesta de lo que es justo en un gobierno establecido y para un determinado tiempo, según lo que sea de mayor utilidad para el bien común y para el

⁹⁰ Cf. DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 259.

⁹¹ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 57, a. 2.

⁹² Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 57, a. 2.

⁹³ PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 85, a. 1.

⁹⁴ DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 266.

⁹⁵ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 85, a. 1.

⁹⁶ JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, p. 78.

⁹⁷ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 85, a. 1.

⁹⁸ PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 57, a. 3.

cumplimiento del derecho por naturaleza⁹⁹. Por eso, a pesar de que las leyes humanas intenten completar el orden de moralidad, presupuesto en la ley natural, no pueden extenderse a la prohibición de todos los vicios, por ejemplo.

En ocasiones, permitirán la realización de acciones prohibidas por el derecho de naturaleza, porque, de acuerdo con las circunstancias de la comunidad de que se trate, lo que conviene más para el logro de la paz social y la seguridad pública es la no represión de esos males¹⁰⁰. Son unas ideas recogidas por Sebastián Contreras que no pueden dar pistas para entender la labor del teólogo Pedro de Aragón, OESA, a la hora de establecer sus principios para desarrollar los temas de los contratos, los precios, fraudes y usura¹⁰¹.

Por tanto, fray Pedro de Aragón no fue un simple seguidor de las ideas de santo Tomás, “*sino, más bien, muestra independencia de criterio y sabe apartarse de él en algunas cuestiones particulares*”¹⁰². Nos situamos en un caracterizado y buen intérprete de santo Tomás de quien abundan las citas. Explica muy acertadamente la exposición del verdadero pensamiento de aquél en algunos pasajes, que podrían ofrecer alguna duda y fueron ocasión de tropiezo para quienes no tienen en cuenta todo el sistema de pensamiento de un autor, para interpretar cualquier frase aislada¹⁰³.

En este sentido, y como buen escolástico, “*explica, aclara, explícita y amplía cuanto en santo Tomás está implícito o simplemente enunciado e, incluso, introduce cuestiones y problemas nuevos*”¹⁰⁴. Es cierto, retoma una serie de conclusiones que eran ya patrimonio común de la Escolástica renacentista, pero no sin proponer alguna distinción o matiz donde le parece pertinente. Escribe sobre la base de la enseñanza de sus predecesores, pero no sin hacer presente sus preocupaciones personales y los problemas que está viviendo la España del siglo XVI.

Reproduce las ideas de Tomás, pero siempre haciendo el esfuerzo por darles novedad y aplicación en los nuevos tiempos en donde le ha tocado desarrollar su tarea docente como catedrático de teología. En muchos aspectos

⁹⁹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, p. 76.

¹⁰⁰ Cf. PEDRO DE ARAGÓN, *De Justitia et Jure*, q. 62, a. 5.

¹⁰¹ Cf. CONTRERAS AGUIRRE, S., “Los teólogos agustinos del siglo XVI sobre la *derivatio per modum determinationis*: Juan de Guevara, Luis de León y Pedro de Aragón”, en *Revista Cuestiones Teológicas*, 40 (2013) 392-397.

¹⁰² BARRIENTOS, J., *Repertorio de moral económica (1536-1670)*, Pamplona 2011, p. 159.

¹⁰³ Cf. CARRÓ, V., *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*, Salamanca 1951, pp. 332-333.

¹⁰⁴ J. BARRIENTOS, J., *Repertorio de moral económica (1536-1670)*, Pamplona 2011, p. 159.

seguirá las corrientes de sus hermanos de religión, como son los casos de fray Juan de Guevara, OESA, fray Luis de León, OESA y fray Pedro de Uceda, OESA, recogiendo, recopilando y dando forma a muchos de sus escritos, que de otra manera hubieran quedado en el olvido o se hubieran perdido definitivamente.

Podía ocurrir de forma potencial, a la hora de los decesos de dichos miembros de la comunidad, los cambios de destino, llevados a cabo por la obediencia del Prior Provincial o el Prior General y a veces por mero descuido de las personas, si no eran muy organizadas y detallistas, a la hora de mantener a buen recaudo sus escritos. Dichas dificultades siempre se daban en momentos cruciales de la vida diaria.

Esto era una práctica habitual dentro de la misma religión, pero siempre había desalmados que se apoderaban de escritos de otros, sin citar procedencia ni autor¹⁰⁵. Esto también lo recoge Sebastián Contreras al establecer las prioridades a la hora de llevar adelante sus propias ideas Pedro de Aragón, OESA, aunque tenga en cuenta a sus hermanos de hábito¹⁰⁶.

El caso de Pedro de Aragón, OESA, pasó a la historia de la Orden de los Ermitaños de san Agustín (OESA), como uno de los más brillantes e insignes. Jugó un papel decisivo la Universidad de Salamanca, siempre a su favor.

Pero a veces las intrigas con los dominicos, no hizo posible su sueño de presentarse a los exámenes de Prima de teología, a ser estos últimos, los dominicos, los que controlaban con sus votos el claustro académico de Salamanca. Posteriormente su gran obra va a ser el tratado de *Iustitia et Iure*, en el que hace referencias al concepto y divisiones que posee de la ley y del derecho, a los que dedicó más de un centenar de páginas.

De ahí que exponga en la generalidad de la obra el tema de los derechos humanos, con una profunda meditación sobre la explicación democrática del poder, los límites a lo que se encuentra sometida siempre en su ejercicio e incluso llegando a aceptar el derecho de rebelión contra los tiranos, asuntos que más tarde retomaré Juan de Mariana, llegando a proposiciones más avanzadas en los casos de abusos de poder, claros y continuados, si no existiese otra forma de liberarse del mismo.

¹⁰⁵ BARRIENTOS, J., *El Tratado "De justitia et jure" (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 61.

¹⁰⁶ CONTRERAS AGUIRRE, S., "El poder Humano en el establecimiento del derecho positivo según Pedro de Aragón. Un estudio sobre la *derivatio per modum determinationis*", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXVI (2014) 367-383: especialmente 369-370.

Pedro de Aragón, OESA, parte de que la soberanía nacional está en el pueblo, que procedía a una delegación de estos en los gobernantes. El monarca debe legitimar constantemente el ejercicio de ese poder, pues junto a los derechos, deben estar igualmente los deberes de este. Por tanto, él, como todos los demás está obligado a respetar la propiedad privada de los súbditos y no puede conseguir dicha propiedad sin el consentimiento de dichos ciudadanos.

De otra parte, los derechos humanos reconocidos durante el siglo XVI, ya recogidos por Pedro de Aragón, OESA, eran como podemos comprender, mucho más reducidos que los que hoy tenemos como derechos.

Expuestos como tales podemos decir los siguientes: derecho a la vida y a la integridad física; derecho a la libertad física y moral cuando esto no suponía ir en contra de los derechos de la autoridad ni, sin que se pueda especificar quien ni cómo se determinaría, hasta dónde debería de llegar la libertad moral de los súbditos; condena de la esclavitud pero se admitía al mismo tiempo la llamada servidumbre legal, que no iba más allá de ella; derecho al respecto de la propiedad privada, a la fama, al honor y derecho a la defensa propia¹⁰⁷. Su orientación tendrá en cuenta la teología afectiva y especulativa¹⁰⁸.

Todo ello, con innumerables matizaciones que envolvían la realidad política, social y económica de la sociedad castellana y española. Si el cristianismo había logrado la permeabilización de los derechos ya durante el Imperio Romano, y en definitiva, éstos se debían esencialmente al cristianismo, la práctica de los mismos entró en el obscurantismo de la Edad Media, para volver con fuerza con la modernidad que supuso la vuelta al clasicismo, al llamado Renacimiento y el envolvente humanismo.

Volvería a pasar por momentos decisivos hasta la caída del Antiguo régimen y sería más tarde con la revolución francesa, con sus principios de libertad, igualdad, fraternidad, la que posibilitó una nueva era. Tras los acontecimientos posteriores y las crisis de los siglos XIX y XX, llegaría la Declaración de 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las enseñanzas de los agustinos de la Escuela de Salamanca no son una simple recopilación de las ideas ya expuestas por santo Tomás. Desde Juan de Guevara a Pedro de Aragón, los maestros de la Orden de san Agustín renuevan el pensamiento del doctor angélico en el contexto de los grandes enfrentamientos

¹⁰⁷ Cf. DE LA IGLESIA, J., *Historia del pensamiento económico en España (siglos XVI al XX)*, Madrid 2012, pp. 87-88.

¹⁰⁸ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., “Sobre la teología afectiva y la teología especulativa. Dos prólogos de Pedro de Aragón y su contexto (1584)”, en *Revista Agustiniiana*, 43 (2002) 63-97.

con los reformadores. En este sentido, amplían más el poder creativo que la pura función tanto para su aplicación como para su declaración de lo justo, positivo o civil.

En la línea de la Orden Agustiniiana, maestros y discípulos se suceden en el tiempo: fray Juan de Guevara fue maestro de fray Luis de León, y éste, a su vez, maestro de fray Pedro de Aragón, que pasaría a ser el gran sistematizador de la teología agustiniana-salmantina del siglo XVI.

Claro en sus escritos y exposiciones, pero muy independiente. Como ya hemos dicho deja en dos volúmenes sus comentarios a la *Secunda Secundae* de santo Tomás. Fue uno de los más adelantados para defender públicamente las proposiciones teológicas en el Capítulo de Roma de 1575 y uno de los examinadores de quienes querían acceder a los diversos grados en la Orden Agustiniiana¹⁰⁹. De la gran calidad humana responde que el volumen I sobre la misma *Secunda Secundae*, que fue publicado en Salamanca en 1584, que no es más que una recopilación de escritos de teólogos que le habían precedido [...] tanto de su propia Orden como de otras. Esta franca declaración se hizo por amor a la Sagrada Teología y a defender los deseos de sus hermanos y de su Orden¹¹⁰.

Mucho de lo impreso puede ser comprendido en su verdadera medida y alcance, desde lo que fue expuesto en clase con anterioridad. Muchos autores, como el caso de Pedro de Aragón, OESA, tuvieron que llevar a cabo distintas opciones. Llegaron a dejar de transcribir, aquello que les pareció de menor importancia y limitar lo que iba a ser publicado, pues era imposible reproducirlo todo. Ese material que se perdió también pertenecía a la Escuela de Salamanca¹¹¹. Junto con fray Luis de León, contribuyó a la exaltación y la dignificación de la Teología, elevándola de categoría¹¹², juntamente con otros religiosos de la misma Orden Agustiniiana.

Con sus escritos, ambos contribuyeron al reconocimiento de santo Tomás¹¹³. Será precisamente a Pedro de Aragón, a quien se le cite como quien hizo propia

¹⁰⁹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La Escuela de Salamanca del siglo XVI. Una pequeña introducción*, Madrid 2005, pp. 230-231.

¹¹⁰ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La Escuela de Salamanca del siglo XVI. Una pequeña introducción*, Madrid 2005, pp. 231-232.

¹¹¹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La Escuela de Salamanca del siglo XVI. Una pequeña introducción*, Madrid 2005, pp. 251-352; Cf. BARRIENTOS, J., *El Tratado "De justitia et jure" (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978, p. 61.

¹¹² Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Autoridad de la Iglesia y autoridad de la Escritura. Textos salmantinos, Fray Pedro de Aragón. Fray Luis de León*, Madrid 2007, p. 21.

¹¹³ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Autoridad de la Iglesia y autoridad de la Escritura. Textos salmantinos, Fray Pedro de Aragón. Fray Luis de León*, Madrid 2007, p. 28.

la doctrina de los antiguos doctores de la Orden al comentar las primeras cuestiones de la parte moral en la *Secunda Secundae*¹¹⁴. Aquí ya no se entra en la vieja problemática de si, desde el mismo convento de Salamanca de san Esteban, fuera siempre bien visto ese aprecio y devoción de los religiosos agustinos por santo Tomás.

Parece que no estuviese claro¹¹⁵. En muchos aspectos, tanto Juan de Guevara como Pedro de Aragón, bascularon hacia las posiciones defendidas por los dominicos más que por los jesuitas¹¹⁶. En muchas ocasiones se ha despachado a Pedro de Aragón, OESA, con letra muy pequeña, aduciendo que su obra contiene la ya acostumbrada doctrina de santo Tomás y de los tomistas.

Serían con el tiempo los mismos dominicos los que han reconocido todos sus comentarios¹¹⁷. La Escuela de Salamanca logró una síntesis sobre la base de los grandes estilos culturales: la tradición jurídica romana; los principios y postulados de la filosofía griega; el peso que tenía por su trayectoria la filosofía de santo Tomás y los planteamientos de la religión católica¹¹⁸.

Si queremos entender los distintos comentarios de cada autor, es necesario tener en cuenta que la Suma Teológica quiere de manera más exacta determinar la pedagogía de santo Tomás. Se puede decir que “Tomás, consciente de que las dos formas de enseñanza universitaria, la explicación de textos y las cuestiones disputadas, no satisfacen una de las exigencias fundamentales de la pedagogía: la presentación orgánica del saber, resolvió redactar una suma que fuese como una exposición concisa de la enseñanza de la teología, adaptada al nivel de la cultura general de los estudiantes y construida según su plan coherente, mostrando las relaciones internas entre los diversos temas”¹¹⁹.

En la anterior sentencia se ven claramente elementos pedagógicos como: *en primer lugar*, la problematización de una realidad existente como lo era que

¹¹⁴ Cf. GUTIÉRREZ, D., “Notitia histórica antiquae scholae aegidianae”, en *Analecta Augustiniana*, 18 (1941) 39-67.

¹¹⁵ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI. La vieja y nueva problemática según los comentarios de Fray Luis de León, Juan de Guevara y Pedro de Aragón*, Madrid 1999, pp. 30-31.

¹¹⁶ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI. La vieja y nueva problemática según los comentarios de Fray Luis de León, Juan de Guevara y Pedro de Aragón*, Madrid 1999, pp. 36-37.

¹¹⁷ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI. La vieja y nueva problemática según los comentarios de Fray Luis de León, Juan de Guevara y Pedro de Aragón*, Madrid 1999, pp. 68-69.

¹¹⁸ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., “Pecado y Dios. Enseñanza de Pedro de Aragón (1584)”, en *Revista Agustiniiana*, 43 (2002) 309-346.

¹¹⁹ LLANOS, J., *Tomás de Aquino. Circunstancia y biografía*, Bogotá 2005, p. 149.

el método educativo no daba respuesta a las necesidades, no eran suficientes; *en segundo lugar*, la falta de esquemas que permitan la asimilación de los conceptos de la teología; *en tercer lugar*, el destino de dichos esquemas a una población determinada, en este caso, estudiantes de la universidad; y *en cuarto lugar*, el hilo conductor de los temas presentados de manera que se pueda ver la relación entre ellos.

Siguiendo en esa misma línea, la Suma Teológica nace de una preocupación pedagógica, siendo en su conjunto una obra personal, que surge de unos afanes de superación de las doctrinas y de los métodos corrientes, de aquella cultura educativa que se vive hasta el momento.

Al ser una síntesis doctrinal y el fruto de la preocupación del santo por dar a la Iglesia una respuesta a la problemática histórica con verdad objetiva y progreso teológico, la Suma Teológica tiene un fin didáctico que sale de cualquier molde universitario de aquel entonces dejando de ser un simple escrito de clase¹²⁰. Además, esta obra está estructurada en forma de U, en donde todo sale del poder creador de Dios y todo vuelve a Él a través del tiempo mediante la persona de Cristo y que tiene como fundamento el Evangelio de san Juan¹²¹.

Por lo tanto, se puede concluir que la Suma no es un escrito cualquiera realizado al azar que se hizo dentro de un frío monasterio de la época, sin fundamento social y eclesial, sino que responde de manera clara a la problemática vigente. Esto hace de santo Tomás un escritor humano, cuya obra, a pesar de la objetividad de su escrito, proviene de una persona que se deja afectar por el medio y responde de manera positiva proponiendo soluciones.

Aparte, la Suma está compuesta por 651 cuestiones, 3000 artículos y 10.000 objeciones u opiniones. Vista de esta manera, la síntesis parece un gran edificio de ladrillos pesados que pueden aplastar cualquier interés por estudiarla. Ahora, si se toma sólo la solución de los argumentos contrarios se pierde todo el camino pedagógico que la obra contiene.

Pero ¿cómo leerla de forma correcta? Tal vez entendiendo primeramente que las mal tildadas dificultades con las que inicia en algunas traducciones se vean como las posturas, las teorías existentes que se tienen del problema. ¿Por qué? Porque así se abre el horizonte de la pedagogía de santo Tomás.

¹²⁰ Cf. GARGANTA, J., "Introducción a la suma contra los gentiles". [http://www.biblioteca-tercer-milenio.com/sala-lectura/Cristianismo/libros/SANTO_TOMAS/Contra los Gentiles Prologo.html](http://www.biblioteca-tercer-milenio.com/sala-lectura/Cristianismo/libros/SANTO_TOMAS/Contra_los_Gentiles_Prologo.html) Visto 17-11-2014.

¹²¹ Cf. LLANOS, J., *Tomás de Aquino. Circunstancia y biografía*, Bogotá 2005, p. 149.

La estructura de la Suma es un recorrido en el descubrimiento de la verdad, pues inicia planteando un título que encierra un problema teológico, a continuación se presentan los argumentos en contra de dicho planteamiento, es decir, Aquino muestra los argumentos que no pudieron dar una respuesta verdadera a la cuestión y que son la base teórica o posturas ciertas hasta el momento; luego se presentan los argumentos a favor, que no van en contra de los primeros pero que son una antesala a la respuesta u otra forma de ver el asunto, que es la siguiente parte y que define la postura de Tomás frente al problema y por último da solución a las posturas señaladas al inicio.

2.3. Posibles fuentes de inspiración: fuentes bíblicas, patristicas e históricas

2.3.1. Fuentes bíblicas

SOBRE EL FRAUDE QUE SE COMETE EN LAS COMPRAVENTAS

Cuestión 77.

Artículo 1: *¿Puede alguien, lícitamente, vender una cosa más cara de lo que vale?*

Prov 20,14: “Malo, malo es esto, exclama todo comprador, y cuando se marcha se felicita”.

Aparece Mt 7,12 “Todo lo que queráis que los hombres hagan con vosotros, hacedlo también vosotros con ellos”.

Artículo 2: *La venta, ¿se vuelve injusta e ilícita por defecto de la cosa vendida?*

Aparece Is 1,22: “Tu plata se ha transformado en escoria; tu vino ha sido mezclado con agua”.

Igualmente, Dt 25,13: “No tendrás en tu saco diversas pesas, una mayor y otra menor; ni habrá en tu casa un modio mayor y otro menor”. Añadiendo en el versículo 16: “Porque el Señor abomina al que hace tales cosas y aborrece toda injusticia”.

Artículo 4: *¿Es lícito al comercio vender algo más caro de lo que se compró?*

Mt 21,12: “Entró Jesús en el templo y echó fuera a todos los que vendían y compraban en el templo, volcó las mesas de los cambistas y los puestos de los vendedores de palomas”.

Introduce el Sal 70,15: “Publicará mi boca tu justicia, todo el día tu salvación”.

2 Cor 2,4: “Nadie que milite en el servicio de Dios debe embarazarse con los negocios del siglo”.

EL PECADO DE USURA

Cuestión 78

Artículo 1: *¿Es pecado recibir interés por un préstamo monetario?*

Nos encontramos con Lc 19,23: “Yo, al volver, lo habría reclamado con los intereses”; es decir se refiere al dinero prestado.

También Sal 18,8: “La ley del Señor, es inmaculada”.

Igualmente, Dt 23,19-20: “No exigirás al hermano interés, ni por préstamo en dinero, ni en granos, ni en otra cosa cualquiera, sino solamente al extranjero”.

Recoge Dt 28,12: “Harás préstamo con interés a muchas gentes, y tú no tendrás que tomar lo de nadie”.

También Lc 6,35: “Haced préstamo sin esperar nada por ello”.

Igualmente, Ex 22,25: “Si dieres prestado dinero a alguien de mi pueblo, el pobre que mora contigo, no le apremiarás como un recaudador ni le oprimirás con intereses”.

Recoge Sal 34,14: “Tendrás a todo hombre como prójimo y hermano nuestro”.

También Sal 14,5: “No dio a usura su dinero”.

Otro es Ez 18,17: “No recibió interés por su préstamo”.

Nos encontramos con Is 56,11: “Cada uno sigue su propio camino, cada cual, hasta el último, busca su provecho”.

También Dt 28, 12: “Prestarás a naciones numerosas y tú no tendrás que tomar prestado”.

Igualmente, Eclo 29,10: “Muchos, por esto, dejaron de prestar con interés”, es decir: “dejaron de dar en préstamo”.

Recoge Mt 5, 43-44: “Habéis oído que se dijo: Amarás a tu prójimo y odiarás a tu enemigo. Pues yo os digo: Amad a vuestros enemigos y rogad por los que os persigan”.

Artículo 2: *¿Es lícito exigir algún otro beneficio por el dinero prestado?*

Nos encontramos Is 33,15: “El que anda en justicia y habla con rectitud; el que rehúsa ganancias fraudulentas, el que se sacude la palma de la mano para no aceptar soborno, el que se tapa las orejas para no oír hablar de sangre y cierra sus ojos para no ver el mal”.

También Ez 18,17: “No percibirá interés ni aditamento”.

Artículo 3: *Todo lo que una persona hubiera ganado por un préstamo usurario ¿tiene la obligación de restituirlo?*

Tenemos Rom 11,16: “Si la raíz es santa, también lo son las ramas”.

Artículo 4: *¿Es lícito recibir dinero en préstamo usurario?*

Nos encontramos con Rom 1,32: “Son dignos de muerte no sólo los que cometen el pecado, sino también los que aplauden a sus autores”.

También Jer 41,8: “No nos mates, porque tenemos un tesoro oculto en el campo”.

2.3.2. Fuentes patristicas

SOBRE EL FRAUDE QUE SE COMETE EN LAS COMPRAVENTAS

Cuestión 77.

Artículo 1: *¿Puede alguien, lícitamente, vender una cosa más cara de lo que vale?*

San Agustín en *De Trinitate* 13,3: PL 42, 1017. Fue aceptada por todos, la frase famosa: “Queréis comprar barato y vender caro”. De igual manera san Agustín en *De Trinitate* 13,3: PL 42, 107 afirma: “Aquel cómico, al examinarse a sí mismo, o al observar a los demás, creyó que era un sentimiento común a todo el mundo querer comprar barato y vender caro. Pero, puesto que, ciertamente, esto es un vicio, cada cual puede alcanzar la virtud de la justicia que le permite resistir y vencer al mismo”.

Artículo 2: *La venta, ¿se vuelve injusta e ilícita por defecto de la cosa vendida?*

San Ambrosio, *De Officiis Ministrorum* 3, 11: PL 16, 175: “Es regla evidente de justicia que no debe el hombre de bien apartarse de la verdad, ni causar a nadie un daño injusto, ni incurrir jamás en dolo sobre la mercancía”.

San Agustín en *De Trinitate* III, 8: PL 42, 875: “No se ha de creer que la materia de las cosas visibles obedezca a la voluntad de los espíritus prevaricadores, sino a Dios, de quien reciben este poder en la medida que desde su trono espiritual y excelso juzga el Inmutable”.

San Agustín en *De Civitate Dei* XI, 16: PL 41, 331: “El precio de las cosas objeto de comercio no se determina según la jerarquía de su naturaleza, sino según la utilidad que los hombres tienen de ellas”.

Artículo 3: *El vendedor, ¿Está obligado a manifestar los defectos de la cosa vendida?*

San Ambrosio, *De Officiis Ministrorum* 3, 10: PL 16, 173: “En los contratos está ordenado que se manifiesten los defectos de las cosas que se venden, y si el vendedor no lo hace, aunque la mercancía pasare al dominio del comprador, el contrato será anulado como fraudulento”.

Artículo 4: *¿Es lícito al comercio vender algo más caro de lo que se compró?*

Pseudo Juan Crisóstomo, *Opus imperfectum in Matthaeum* hom 28, super 21, 12: PG 56, 840: “El que adquiere una cosa para obtener un lucro, revendiéndola tal cual es y sin modificación, es uno de aquellos mercaderes que fueron arrojados del templo de Dios”.

Casiodoro, *Expositio in Psalterium Expositio Ps 70*, 15: PL 70, 500: “Porque no conozco el arte de escribir, o según la versión de los LXX, sobre el ejercicio del comercio, manifiesta “¿En qué consiste el comercio sino en comprar barato con intención de vender, más caro? Y añade: “El Señor arrojó fuera del templo a tales mercaderes”.

San Jerónimo, *Epístola LII, ad Nepotianum. De Vita Clericorum et Monachorum*: PL 22,531: “Huye como de la peste del clérigo traficante que de pobre se hace rico y de plebeyo noble”.

San Agustín *Enarrationes in Psalmos* 70, 15: PL 36, 886. “El comerciante ávido de ganancia blasfema cuando pierde; miente y perjura sobre el precio

de sus mercancías. Ahora bien: éstos son vicios del hombre y no de su arte, que puede practicarse sin ellos”.

EL PECADO DE USURA

Cuestión 78

Artículo 2: *¿Es lícito exigir algún otro beneficio por el dinero prestado?*

San Gregorio, *Homiliarum In Evangelia 1, homilia 4*: PL 76, 1092: “Bienaventurado quien sacude sus manos para librarse de todo regalo”.

Artículo 4: *¿Es lícito recibir dinero en préstamo usurario?*

San Agustín, *Enchiridion ad Laurentium, sive de Fide, Spe et Caritate Liber unus, XI*: PL 40, 236: “Pues Dios omnipotente, como confiesan los mismos infieles, universal Señor de todas las cosas, siendo sumamente bueno, no permitiría en modo alguno que existiese algún mal en sus criaturas si no fuera de tal modo bueno y poderoso que pudiese sacar bien del mismo mal”.

San Agustín, *Epístola 47, 2 Ad Publicolam*: PL 33, 184: “En consecuencia, quien utiliza la fe del que juró por los dioses falsos, y la utiliza, no para el mal, sino para lo lícito y bueno, no participa en el pecado de quién juró por los demonios, sino en el buen propósito de quien guarda la fidelidad o fe. Pecaría, sin embargo, si lo indujera a jurar por los falsos dioses”.

2.3.3. Fuentes históricas. Referencia a los otros autores agustinos

El Tratado de la justicia, en la *Summa Theologiae*, es el más extenso de los vinculados a las virtudes, en un panorama que va desarrollando con un fuerte grado de organización y a la vez de una excelente síntesis de todo lo concerniente a la exposición de dicha virtud de la justicia. Esto dio como consecuencia el estudio y la aparición de los aspectos doctrinales más específicos, denominados *De Iustitia et Iure*, que facilitó el desarrollo posterior en grandes obras, por parte de muchos de los escolásticos posteriores del siglo XVI, como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina, Domingo Báñez, Bartolomé Medina, Francisco Suárez, Juan de Lugo, junto con nuestros autores, Miguel Bartolomé Salón, y Juan Zapata y Sandoval. “Cuánto influyó la conformación de la Teología y el Derecho académicos del siglo XVI y el ambiente universitario de aquella época en la formulación de principios económicos relacionados con el justo precio, el tipo de cambio, el interés, la teoría cuantitativa, la teoría del

valor, el mercado, los impuestos, el salario justo, es una cuestión que trataremos de descubrir a través de algunos datos históricos de la vida universitaria mexicana desarrollada en el siglo XVI en la Real y Pontificia Universidad de México, de las primeras instituciones académicas hispanoamericanas, lugar de convivencia de destacados teólogos-juristas discípulos de los grandes maestros de la Escuela de Salamanca tales como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Bartolomé Medina, Diego de Covarrubias, Domingo Báñez, Cristóbal de Villalón, Tomás de Mercado, Luis de Molina, Francisco Suárez, Juan de Lugo...”. Entre sus aportaciones destacan las “que realizaron en teoría monetaria fue su integración con la teoría de los precios a través del concepto de *aestimatio*, es decir, de la estima o del poder de compra del dinero, el que a su vez reconocían *ceteris paribus*, en función de su abundancia o escasez. De esta afirmación se desprendieron otras dos, también importantes: la del valor interno del dinero o teoría cuantitativa y la determinación de su valor externo o teoría de la paridad del poder adquisitivo. El pensador más destacado y reconocido de la económica escolástica indiana en temas monetarios fue sin dudas el teólogo dominico fray Tomás de Mercado, quien adelantándose cuatrocientos años a Cassel (1918) sostuvo, hacia 1571, que el fundamento del tipo de cambio dependía de *la diversa estimación de la moneda* o poder de compra del dinero”¹²². “La filosofía realista, aristotélico-tomista, temporalmente eclipsada, por el auge que experimentó el nominalismo-ockhamista, resurge, a partir del primer cuarto del siglo XVI, gracias al magisterio de los doctores eclesiásticos españoles -dominicos, franciscanos, jesuitas o agustinos- que enseñaron principalmente en Salamanca, Alcalá de Henares y Lisboa.

La doctrina de estos escritores, que constituyen el núcleo de lo que se conoce como la segunda Escolástica o Escolástica tardía, es de singular importancia para establecer las relaciones entre economía y moral en el mundo moderno, progresivamente secularizado. La preocupación principal de todos ellos es ética, es decir, se sienten en la necesidad de juzgar la actuación de los negociantes -la clase burguesa que empuja con brío- a la luz de la teología moral. Pero, para hacerlo con fundamento, se dedicaron, más que ninguno de sus antecesores, a desentrañar el sentido económico de dicha actuación y, a decir verdad, lo hicieron con tal competencia y buen sentido que sus opiniones y sentencias son altamente útiles para enjuiciar las actuaciones, desde el punto de vista ético, incluso en el contexto de una economía que, desde entonces, ha experimentado un gran desarrollo”. “En cuanto al papel del Estado, la mayoría de los salmantinos que analizaron las estructuras políticas, consideraron que lo más importante no era tanto el sistema político sino más bien los derechos y las condiciones disfrutadas por los ciudadanos.

¹²² Cf. DÍAZ, C., “La escolástica académica mexicana del siglo XVI: ambiente de la económica” en Revista *Cultura Económica*, 29 (2011/80) 54-64.

Para estos escolásticos, la sociedad es anterior al poder gubernamental como, por ejemplo, afirma Juan de Mariana quien dice: sólo después de constituida la sociedad podía surgir entre los hombres el pensamiento de crear un poder, hecho que por sí solo bastaría a probar que los gobernantes son para los pueblos, y no los pueblos para los gobernantes, cuando no sintiéramos para confirmarlo y ponerlo fuera de toda duda el grito de nuestra libertad individual, herida desde el punto en que un hombre ha extendido sobre otro el cetro de la ley o la espada de la fuerza. La existencia de gobierno, por sí misma, significa un límite a la libertad. Para Mariana este límite era necesario, pero para ser válido debía estar fundamentado en la voluntad popular: “si para nuestro propio bienestar necesitamos que alguien nos gobierne, nosotros somos los que debemos darle el imperio, no él quien debe imponérselo con la punta de la espada. Como la necesidad de adoptar medidas para preservar la paz es una de las principales razones para justificar la existencia de gobiernos”¹²³.

2.4. *Estudio y contenido de la obra: el Tratado de Iustitia et iure. In Secundam Secundae. Tomo II, Lvgdvni MDXCVII 1597. Introducción, temas tratados y cuestiones económicas.*

A finales del siglo XVI resurgen las polémicas acerca de la exposición de los tratados sobre la justicia, el derecho y los contratos, así como otros temas derivados de la economía a los que se veía enfrentada la sociedad castellana o española en esos precisos momentos. Los teólogos se empiezan a preguntar cómo se tenían que tratar las cuestiones de la justicia. De ahí que en el último decenio aparezcan publicados distintos tratados *De Iustitia et Iure*, que se unían a las líneas establecidas anteriormente por Domingo de Soto. De 1590 a 1594 ven la luz las obras de Pedro de Aragón y Miguel Bartolomé Salón entre otros. *De Iustitia*: se trata de una locución latina, que significa literalmente “de justicia”, esto es, con reconocimiento judicial. También sirvió para traducir el término griego *dikaosine*, y que Justiniano definió como “la voluntad constante y permanente de dar a cada uno lo que le corresponde”. El término “justicia” se suele usar en dos acepciones distintas. El sentido ético es el más amplio, puede referirse: a) una cualidad moral que se puede atribuir a ciertos sujetos: personas justas, exigencias justas, acciones justas, normas justas, etc. b) una virtud que es propia de las personas o de las sociedades, y que les permite actuar según principios justos. El sentido institucional es más concreto.

La justicia es el poder judicial, que ostentan los jueces y fiscales junto con las instituciones policiales y penitenciarias. Su misión es resolver los conflictos

¹²³ Cf. <http://www.liberalismo.org/articulo/330/13/tradicion/hispana/libertad/> Visto 04-05-2023. TERMES, R., “La tradición hispana de libertad”.

entre los ciudadanos, o entre el Estado y los ciudadanos, conforme a las leyes vigentes. *De Iure*: se trata de una locución latina, que significa literalmente “de derecho”, esto es, con reconocimiento jurídico, legalmente. Se opone a *de facto*, que significa “de hecho”. Esta locución está plenamente incorporada a la lengua española, debe escribirse en cursiva. Una situación *de iure* es aquella que está reconocida por la legalidad vigente o por la autoridad competente en virtud de algún acuerdo o acto formal. La situación de *iure* no tiene por qué corresponderse con la situación real y es en esos casos en los que se opone la situación *de iure* a la *de facto*. Por tanto, es, por virtud o ministerio del derecho o de la ley. La polémica se desata de inmediato ante su publicación sin haberlo pretendido. Su publicación se debe a la necesidad de sus alumnos que quieren tener los apuntes dictados en la Universidad e igualmente recogidos los escritos de Juan de Guevara y fray Luis de León, profesores suyos en la propia Universidad de Salamanca. Es Domingo Báñez el que aparece visiblemente molesto, porque algunos le han ganado la delantera con la publicación, puesto que él ya tenía hacia más de cuatro años parecido tratado y entra a fondo en dicha polémica con una crítica ácida, de manera indirecta que sin aclarar sus nombres se está refiriendo a Pedro de Aragón, Miguel Bartolomé Salón y Luis de Molina. Si bien en el caso de fray Domingo Báñez, opta por la excesiva concisión y la brevedad por encima de todo; en cambio, Pedro de Aragón y también lo hará Miguel Bartolomé Salón, optarán una decisiva necesidad de la amplitud en el tratamiento de los temas de justicia¹²⁴. Sus escritos forman un conjunto de obras que constituyen una auténtica síntesis del pensamiento salmantino del siglo XVI. En el desarrollo de sus exposiciones sigue la estructura y el orden de santo Tomás de Aquino. Igualmente tiene a sus espaldas una claridad, exposición e independencia. Su método de exposición sigue las pautas de la *lectio, summa textus* y *explicatio articuli*. Su aspiración fue comentar todas las partes de la Suma, pero su muerte se lo impidió¹²⁵.

La escolástica tardó en aprovechar las nuevas aportaciones del humanismo, por no haberse formado dentro de él y sentirse continuamente acosada por los propios humanistas. Por eso la constante uniformidad de las escuelas teológicas de Salamanca y Alcalá, en medio de las grandes diferencias que separan a sus miembros. Se trata de hombres de gran finura y sensibilidad, con una gran agudeza y perspicacia para los problemas cotidianos de orden social, político y económico sin desdeñar la veta espiritual, asumiendo los retos planteados por la problemática de su tiempo sobre la base de sus recursos y sus respuestas acertadas. Esto los lleva a incidir con un método psicológico, exegético y

¹²⁴ Cf. DEL VIGO, A., *Cambistas, Mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*, Madrid 1997, pp.149-151.

¹²⁵ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., “Pedro de Aragón”, en DE LOS RÍOS Y SERRANO-ARCAS SÁNCHEZ, A., *Diccionario Biográfico Español*, T. IV, Madrid 2009, pp. 657-659.

teológico que habla a los hombres de su tiempo. La teología, no es como para Tomás de Vio (+1534), conocido como Cayetano, una metafísica de la justicia, del deber, de las virtudes o del pecado, sino más bien una ciencia puesta al servicio de la vida sobrenatural, de la vuelta a Dios por vía del amor y la caridad, dado que la ciencia posee sus principios, sus medios y sus fines. La proeza de toda esta generación con Pedro de Aragón, entre ellos, fue llevar adelante una teología de esa manera y clarificar el método para llevarla a cabo. Dichos autores que marcan el período de 1570 a 1610 aproximadamente, reflejan una época que alarga la Edad de Oro de la teología española en todas sus ramas, especialmente en lo referente a la moral económica. Por tanto, este mundo de las formas bellas lleva a un diálogo no siempre fácil de atender. Este compromiso iba desde los humanistas a los teólogos, a los literatos y a los místicos, a los pintores y escultores y otros artistas.

Se aplicaba como base la experiencia de todo hombre en cuanto que se apreciaba como imagen y semejanza de Dios. No existía una enemistad entre mística y escolástica, entre humanismo y teología, entre la fe y el arte, entre revelación y razón. Estos esfuerzos profundos, continuos e incesantes por parte de los teólogos consiguen cuotas de mayor superación en todos los órdenes. Ellos, como Pedro de Aragón, recogieron todo aquello que de progreso se encontraba en ese pensamiento moral económico, sin ningún resentimiento hacia la Iglesia, sino más bien todo lo contrario. De esta manera se hizo posible que el pensamiento sobre los problemas de las personas, del pueblo, incidiera con tal fuerza en su forma y estilo de reflexionar que hicieron posible una solución a los problemas de orden económico que se atravesaba en dicha época¹²⁶. “Se observa una decadencia de la Escolástica y una progresiva secularización de los valores religiosos. El método escolástico está en crisis, se produce un cambio de ideas e instituciones sobre las que hasta entonces se sostenía la teología, procurando inseguridad y confusión hasta la llegada del Humanismo con sus nuevas formas de pensar y actuar”¹²⁷.

La Escuela de Salamanca agustiniana representada por Pedro de Aragón, agrupa paulatinamente a seguidores de santo Tomás de carácter moderado e independiente. Son de gran trascendencia los comentarios a la *Summa Theologiae*, como libro de texto y sobre todo al dictado como método pedagógico. Sin embargo, el tomismo rígido y estricto, sigue más la línea sobre la tradicional exégesis tomista establecida por Tomás de Vio. La influencia de Salamanca se debe a la orientación antropocéntrica de la teología y al propio método teológico. Salamanca

¹²⁶ Cf. ANDRÉS, M., *La teología española en el siglo XVI*, Vol. II; Madrid 1976, pp. 423-424.

¹²⁷ CEBEIRO MORO, A., “La Escuela humanista salmantina. Pedro Martínez de Osmá, discípulo de *El Tostado*”, en *la Crónica A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures and Cultures* 33 (2004) 53-65: especialmente p. 53.

fue la cuna científica de la teología positiva o histórica. La transcendencia de la renovación teológica de la primera mitad del siglo XVI en España, especialmente en Salamanca, Alcalá y Valladolid como contraste con las universidades europeas como Tubinga y Lovaina, más puramente escolásticas¹²⁸.

En la Escuela de Salamanca aparecen distintas generaciones, especialmente si tenemos en cuenta que las tres grandes figuras que podemos denominar primera generación es: Francisco de Vitoria, OP (1483-1546); Domingo de Soto, OP (1494-1560) y Melchor Cano, OP (1509-1560), el cual pertenece ya a la segunda generación. También se suele clasificar a estos grandes maestros de la Escuela, en función de las sucesivas generaciones que entre el profesorado de Salamanca existía. En la segunda generación brillan por trabajo de investigación a Fr. Juan de Guevara, OESA (1518-1600); Fr. Luis de León, OESA (1527-1591); Fr. Pedro de Aragón, OESA (1545-1592); Fr. Pedro de Uceda, OESA (1523-1586); Fr. Alfonso de Mendoza, OESA (1557-1596); F. Juan Márquez, OESA (1565-1621) y Fr. Agustín Antolínez, OESA (1554-1626). Serán los que descuellan dentro de esta *segunda* Escuela de Salamanca. Esto supone en el fondo de la Escuela, una continuada y concatenada sucesión de grandes profesores que en su mayor parte pertenecen a la Orden de los Dominicos, pero donde aparecen con fuerza los Agustinos, en torno a las figuras de Fr. Juan de Guevara, OESA y Fr. Luis de León, OESA, que harán posible la participación de los demás miembros de la Orden de Ermitaños de san Agustín en las filas salmantinas. De esta manera se puede aseverar que las dos primeras generaciones forman la llamada *primera* Escuela de Salamanca, mientras que la tercera generación sería la correspondiente a la *segunda* Escuela de Salamanca. Para los Agustinos tiene su importancia su pertenencia¹²⁹. Esto llevó previamente a realizar diversos estudios ante el interés creciente de todo el entramado de la Escuela de Salamanca, que para todos fue el empuje y el desarrollo de la teología ante una profunda y necesaria renovación, ante la crisis en la que había caído durante el siglo XV y principios del XVI. Esto se llevó a cabo por distintos autores¹³⁰.

¹²⁸ Cf. ANDRÉS, M., *La teología española en el siglo XVI*, Vol. II; Madrid 1976, pp. 380-381.

¹²⁹ Cf. POZO, C., *Salmantizenser*, en *Lexicon für Theologie und Kirche* 9 (1964) 268-269.

¹³⁰ Cf. ANDRÉS, M., *La Teología Española en el siglo XVI*, 2 Vols., Madrid 1976; POZO, C., *La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca*, Madrid 1959; POZO, C., "Magisterio y Teología", en *Mensaje Espiritual de Juan Pablo II a España (IX Semana de Teología Espiritual, Toledo julio 1983)*, Madrid 1984 pp. 33-49; MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, L., *Sacra Doctrina y progreso dogmático en los Reporta inéditos de Juan de Guevara (dentro del marco de la Escuela de Salamanca)*, Vitoria 1967, especialmente el capítulo 2: *Juan de Guevara y las Escuelas Teológicas*; MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, L., "Salamanca, Escuela de", en *Gran Enciclopedia Rialp* 20 (1974) 701-702; BARRIENTOS, J., "La Escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres", en *La Ciudad de Dios*, CCVIII ((1995) 1041-1079; JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Luis de León. La Teología sobre el artículo y el dogma de Fe (1568)*, Madrid 1977;

Un análisis sobre la panorámica y cambiante realidad de la Escuela de Salamanca, viene determinada por los diferentes encuadres y perspectivas diferentes sobre los temas y las cuestiones, objeto de pensamiento que tienen tras de sí, aquellos autores que trataron de extraer consecuencias de los acontecimientos y circunstancias que les tocaron vivir, como hijos de una época, que había sido, sin duda, la gloria de un imperio, pero que al mismo tiempo asistían a una bancarrota acaecida en diferentes tiempos. El horizonte que se vislumbraba no era nada alentador. Ello motivó a muchos de estos economistas de la praxis, a escribir sus obras, exponiendo sus teorías que nacían de la más estricta observancia de los hechos que ocurrían, extrayendo así sus propias opiniones. Sería de esta manera, cómo se llevarían adelante los grandes y profundos estudios realizados sobre la Escuela de Salamanca, aunque también se han materializado de manera dispersa en cuestiones de ética económica por otros pensadores¹³¹.

Muchas veces se ha comentado la originalidad de estos Comentarios de las obras de fr. Pedro de Aragón, OESA, si nos encontramos con un simple compilador, podría haber llegado a plagiar a otros autores como algunos dominicos, o simplemente él recogió datos de otros hermanos suyos de religión, sumándoles sus propias opiniones y disertaciones sobre los temas concretos. Más bien, pudo partir de materiales anteriores, que eran custodiados por la comunidad agustiniana y los amplió con sus respectivas proposiciones, fruto de sus exposiciones de cátedra. Por tanto, habían sido absorbidas e incrementadas por todo su trabajo personal¹³². En el prólogo *De Iustitia et Iure*, aclara cómo ha recogido en su obra los estudios de Fr. Juan de Guevara, fr. Luis de León y Fr. Pedro de Uceda y otros teólogos¹³³. No parece que la obra de Fr. Pedro de Aragón se produjese como consecuencia de un mandato de sus superiores, sino más bien de un impulso renovador y un reto personal, con el objetivo de plasmar definitivamente los comentarios y poner por escrito las ideas de los brillantes maestros de la Orden agustiniana¹³⁴. Ya los agustinos habían fundado tiempo

JERICÓ BERMEJO, I., *De "Articulus Fidei" hacia "Dogma Fidei". El camino entre la doctrina y la verdad de Fe Católica en la escuela de Salamanca (1526-1584)*, Vitoria 1981.

¹³¹ Cf. GRICE-HUTCHINSON, M., *The School of Salamanca, reading in Spanish monetary theory*, Oxford 1952; GRICE-HUTCHINSON, M., "El concepto de la Escuela de Salamanca", en *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, Madrid 1993; BARRIENTOS GARCÍA, J., *Un siglo de Moral Económica en Salamanca (1526-1629)*, Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, Salamanca 1985; CHAFUEN, A., *Economía y Ética. Raíces cristianas de la economía libre de mercado*, Madrid 1992; LIZUKA, I., *La Escuela de Salamanca en los primeros tiempos de la historia de la teoría monetaria*, Madrid 1996.

¹³² Cf. BARRIENTOS, J., "Moral Económica en el *De Iustitia et Iure* de Pedro de Aragón", en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 11 (1984) 461-480.

¹³³ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, p. 41.

¹³⁴ Cf. BELDA PLANS, J., *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid 2000, p. 814.

atrás en la ciudad de Salamanca, un convento, durante el siglo XIII. El Estudio General abría sus puertas a finales del siglo XIV, en unión del famoso convento de san Agustín. Esto fue común a muchas Órdenes religiosas, puesto que la importancia y trayectoria que apuntaba la Universidad salmantina presagiaba el ambiente necesario y adecuado para los estudios, que se convertirá en el emblema específico de los agustinos salmantinos, más allá de los aires de observancia, surgidos en Castilla¹³⁵. Entre sus defensores estará el Prior General Jerónimo Seripando, elegido en 1539 y será el que promoverá los estudios como medio para reforzar la observancia. La afinidad singular con la corriente tomista permitiría a los Agustinos, como Orden religiosa recuperar su espacio, su credibilidad, su prestigio en el seno de la Iglesia, en la ortodoxia eclesial, tras los desastres de fr. Martín Lutero, OESA¹³⁶. A partir de 1540, entre los pensadores agustinos comienzan a sobresalir algunos teólogos como figuras resplandecientes, que al tiempo de ingresar en la Orden, ya habían conseguido una formación muy solvente. Les atrae especialmente el espíritu de observancia que se vive en Salamanca y el renacimiento intensivo de los estudios. De aquí será Prior santo Tomás de Villanueva y más tarde arzobispo de Valencia. Sin duda, el primer comentarista de la *Summa Theologica*, de santo Tomás de Aquino por tierras de Castilla¹³⁷. Por esta razón para otros pensadores, los agustinos ermitaños aparecían como unos pensadores tomistas independientes¹³⁸, porque nunca tuvieron la idea de estar fuera de la línea clara y determinada de la Orden y el compromiso por el estudio que mantenía desde los inicios, aunque siguiesen a santo Tomás de Aquino, lo que les da la posibilidad de marcar sus líneas, su personalidad y su firmeza, en todos los campos, especialmente en los temas de moral económica¹³⁹.

Con posterioridad de 1586, el Colegio y el Convento de Salamanca comienzan a funcionar como una sola institución. Inmediatamente comienzan a florecer los resultados de unos religiosos agustinos bien formados y con una gran capacidad de enfrentarse con las diferentes necesidades que debían hacer frente. El primer rector sería fr. Luis de León, OESA, y posteriormente le seguirían otros como

¹³⁵ Cf. LÓPEZ BARDÓN, T., “De congregatione observantiae Ordinis Er. S. P. Augustini in Hispania”, en *Analecta Augustiniana*, 3 (1909-1910) 31-34.

¹³⁶ Cf. PENA GONZÁLEZ, M. A., *La Escuela de Salamanca. De la Monarquía hispánica al Orbe católico*, Madrid 2009, pp. 92-93.

¹³⁷ Cf. SÁNCHEZ CIRUELO, P., *Quaestiones in Summam D. Thomas Aquininitatis*, [Manuscrito Ms 61] en la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense. Desgraciadamente durante la Guerra Civil Española, desapareció la primera parte de este Comentario que se había registrado como Manuscrito Ms 60.

¹³⁸ Cf. GUTIÉRREZ, D., “Del origen y carácter de la Escuela teológica hispano-agustiniana de los siglos XVI y XVII”, en *La Ciudad de Dios*, CLVIII (1946) 240.

¹³⁹ Cf. PENA GONZÁLEZ, M. A., *La Escuela de Salamanca. De la Monarquía hispánica al Orbe católico*, Madrid 2009, p. 96.

Juan de Guevara, OESA y Pedro de Uceda, OESA, entre otros¹⁴⁰. Juan de Guevara, OESA, en concreto, aparecerá como discípulo de Tomás de Aquino¹⁴¹.

La Escuela de Salamanca giró durante el siglo XVI en torno a la monarquía hispánica, pues se encontraba dentro de sus coordenadas políticas y económicas. Además, asistía a la configuración de un nuevo mundo, no sólo por las tierras descubiertas en América, sino por el establecimiento del Imperio, cuyo titular fue Carlos I y a continuación Felipe II. Los conceptos fueron cambiando progresivamente desde los aspectos más religiosos a los más seculares, los conflictos religiosos en Flandes y Centroeuropa provocaron los colapsos de la economía y las finanzas imperiales. También el pensamiento político, que unido a los aspectos anteriores llevaron a la formación y el desarrollo de dicha Escuela. En la Escuela de Salamanca existen distintas líneas o corrientes de pensamiento, lo que hoy llamaríamos diversas sensibilidades, como fue el pensamiento de los nominalistas, los tomistas, los agustinos, los franciscanos y los jesuitas. Así, muchos de esos autores, integraron gran parte de ella y desarrollaron un nuevo ardor humanista y a la vez, muy renovador.

“Parece claro en primer término que la Escuela de Salamanca es primaria y originariamente una Escuela Teológica, es decir, no se trata de una Escuela de Derecho, Filosofía o Economía; es una Escuela, un movimiento o grupo formado por intelectuales que son ante todo teólogos de profesión (profesores universitarios de la Facultad de Teología), los cuales dedican su actividad científica esencialmente al estudio y la docencia de la Teología. Es cierto que, como veremos, tienen una noción amplia y abarcadora de lo que sea la Teología y su objeto, lo cual les lleva a veces a estudiar muchos temas sociopolíticos, jurídicos, económicos, que parecen propios de la ciudad temporal; sin embargo, ellos los estudian desde la formalidad teológica, aplicando la luz de los principios revelados a las realidades humanas y terrenas; en todo caso la Teología es como la base de partida o el núcleo impulsor de los estudios en otros campos. Así pues, originariamente hay que afirmar que es una Escuela Teológica, y solo derivadamente (o secundariamente) se la puede calificar de jurídica, filosófica o económica, al estudiarla en esas perspectivas derivadas”¹⁴².

¹⁴⁰ Cf. VIDAL, M., *Agustinos en Salamanca. Historia del observantísimo convento de san Agustín*, I (por Eugenio García de Honorato i S. Miguel, Salamanca 1751), p. 356; VIÑAS, ROMÁN, T., “El convento de san Agustín y el colegio de san Guillermo”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L. E. (COORD.), *Historia de la Universidad de Salamanca I*, pp. 643-644.

¹⁴¹ Cf. GUTIÉRREZ, D., “Del origen y carácter de la Escuela teológica hispano-agustiniana de los siglos XVI y XVII”, en *La Ciudad de Dios*, CLVIII (1946) 250.

¹⁴² BELDA PLANS, J., “Hacia una noción crítica de la *Escuela de Salamanca*”, en *Scripta Theologica*, 31 (1999) 367-411: especialmente p. 379.

Por eso creció, se desarrolló y fue muriendo lentamente en la medida que los estudios escolásticos volvieron a entrar en una fase de crisis profunda que hicieron que la misma Escuela languidciera con el correr de los tiempos. El Imperio también tras distintas bancarrotas, sucumbía ante las grandes dificultades que suponía mantener unos territorios donde como decía el dicho *el imperio donde nunca se ponía el sol*, debido a la conquista del archipiélago de Filipinas.

Las relaciones entre la economía y la ética han sido siempre complicadas y, sin embargo, especialmente necesarias, si se quiere que ambas respondan a su finalidad esencial: servir al hombre. Se ha pretendido dar a conocer la doctrina ético-económica de los autores Escolásticos tardíos del siglo XVI y XVII, fundamentalmente de los teólogos españoles renacentistas; adentrarse en qué piensan, desde un escenario propiamente cristiano pero desde circunstancias, situaciones y teologías en parte distintas, acerca del hombre, de la economía, del trabajo y el salario, la propiedad privada y el interés del dinero, el comercio, los precios, los monopolios y los impuestos, así como sobre el sentido y el destino de los bienes económicos en una época tan difícil y a la vez tan apasionante. El estudio comparativo entre ambos idearios dará como resultado una ética y una economía al servicio del hombre, basadas en la justicia, la caridad y el bien común, solidarias, defensoras del pobre, herederas de las pautas medievales y abiertas al mismo tiempo al capitalismo incipiente. En definitiva, un sistema promovido e impulsado por un humanismo integral, de cuño cristiano, que más tarde posibilitaría una nueva dimensión en el campo de las relaciones sociales, políticas, económicas. Sería más tarde cuando los llamados mercantilistas y fisiócratas, influyeron más directamente en el desarrollo posterior de esta materia. Ambos grupos fueron asociados con el aumento del nacionalismo económico y el capitalismo moderno en Europa. El mercantilismo fue una doctrina económica que floreció desde el siglo XVI al XVIII, a través, ya sea de los comerciantes o de los estadistas. Sostenía que la riqueza de una nación dependía de la acumulación de oro y plata, en su hacienda. Las naciones que no tenían acceso a las minas podían obtener oro y plata del comercio sólo mediante la venta de productos en el extranjero y la restricción de las importaciones que no sean de oro y plata. La doctrina llamada de importación de materias primas baratas, para ser utilizadas en productos manufacturados, que podrían ser exportados, y la regulación estatal con la que imponer aranceles proteccionistas sobre bienes manufactureros extranjeros y prohibir la fabricación en las colonias, llevó a una crisis encadenada y endémica.

El mercantilismo es un conjunto de ideas económicas que considera que la prosperidad de una Nación-Estado depende del capital que pueda tener, y que el volumen global de comercio mundial es inalterable. El capital, que está representado por los metales preciosos que el Estado tiene en su poder,

se incrementa sobre todo mediante una balanza comercial positiva con otras naciones o, dicho de otro modo, que las exportaciones sean siempre superiores a las importaciones. El mercantilismo sugiere que el gobierno dirigente de una nación debería buscar la consecución de esos objetivos mediante una política proteccionista sobre su economía, favoreciendo la exportación y desfavoreciendo la importación, sobre todo mediante la imposición de aranceles. Los autores mercantilistas preconizan el enriquecimiento mediante el desarrollo económico de las naciones gracias al comercio exterior, lo que permite encontrar salida a los excedentes de la producción. El Estado adquiere un papel primordial en el desarrollo de la riqueza nacional, al adoptar políticas proteccionistas, y en particular estableciendo barreras arancelarias y medidas de apoyo a la exportación. La doctrina mercantilista en sí misma hacía imposible que existiese una teoría general económica. Los mercantilistas veían el sistema económico como un juego de suma cero, en donde la ganancia de una de las partes suponía la pérdida de otra. Por tanto, cualquier sistema de política que beneficiasen a un grupo por definición también harían daño a otro u otros, y no existía la posibilidad de que la economía fuese empleada para maximizar la riqueza¹⁴³.

La política colonial fue otro aspecto esencial del mercantilismo que tuvo fuerte impacto sobre el mundo americano. La posesión de los territorios de Ultramar posibilitaba la obtención de excedentes y, de esta manera, contribuía al logro de una balanza comercial favorable. El mundo colonial debía estar al servicio de la metrópoli. Las colonias servían de mercados a las exportaciones de España y, por otra parte, suministraban todos aquellos artículos que la metrópoli necesitaba, especialmente metales preciosos y materias primas. Las relaciones metrópoli-colonia se basaban en una situación de monopolio; la metrópoli era el único abastecedor de productos importados y el único comprador de las exportaciones de la economía colonial, lo cual daba lugar a un evidente intercambio desigual que se ha perpetuado hasta la actualidad. A los condicionantes de esa relación es lo que han llamado, por darle algún nombre “*pacto colonial*”.

La finalidad del sistema colonial fue la de contribuir al proceso de acumulación primitiva originaria de capital en el polo metropolitano por medio de la explotación de la periferia colonial. Por eso: “Es en esta perspectiva que el pacto colonial adquiere toda significación histórica: por un lado, por ser uno de los pilares de la acumulación primitiva, es uno de los factores que contribuyó a la constitución del modo de producción capitalista y, por otro lado, fue gracias a él que las economías coloniales fueron sumidas en una situación de dependencia, cuya expresión es la especialización de su aparato productivo en función de

¹⁴³ Cf. <http://pensamientoeconomicoudc.blogspot.com.es/p/escuela-mercantilismo.html> Visto 22-11-2014.

las exigencias de la metrópoli”¹⁴⁴. Lo que sobresale del mercantilismo es el rol dominante del Estado; de esta manera, es una política para alcanzar el mayor poderío a través del fortalecimiento del poder estatal. El Estado debe de seguir una política exterior que apunte al eje central de sus prácticas y doctrinas: la balanza comercial. En otros términos, el comercio exterior es el instrumento que permite la acumulación interna de capitales. La gran tarea de los poderes públicos es garantizar un saldo positivo de las exportaciones sobre las importaciones; lograr una balanza comercial positiva o excedentaria¹⁴⁵.

A partir de esta regla general se derivan todas las prácticas de intervención económica del Estado mercantilista: en primer lugar, la particular protección de apoyo a la producción nacional por medio, por ejemplo, de derechos de aduana que protejan el mercado interno contra la protección extranjera, de la concesión de monopolios nacionales, de la participación del Estado como empresario, etc. He aquí, un antecedente importantísimo de la política económica llamada proteccionismo. En segundo lugar, el control de los intercambios exteriores mediante el estímulo a las exportaciones por medio de grandes exenciones fiscales, y limitación selectiva de las importaciones aplicando tarifas proteccionistas. En tercer lugar, el apoyo a la marina y comercio nacionales (monopolio del comercio para comerciantes y navíos nacionales). En cuarto lugar, la obtención y aumento de las especies monetarias y de las reservas de metales preciosos. Sin embargo, para los mercantilistas “lo que hace la fortuna no es la abundancia de oro y plata, ni la cantidad de perlas y diamantes, sino la provisión de artículos necesarios para la vida y adecuados para la vestimenta...”. Para ellos, dichos metales “...son indispensables para financiar las guerras y el único medio de pago internacionalmente aceptado”¹⁴⁶.

2.5. Una figura atrayente de la sociedad castellana del lejano siglo XVI

Posiblemente los grandes acontecimientos son los que consiguen estimular el pensamiento, el estudio y el desarrollo de la teología, la moral y la economía. Existen dos sucesos que acaecen en el siglo XVI y que repercuten para tales desarrollos: por una parte, el descubrimiento de América y por otra la aparición de la Reforma Protestante. De aquí que los pensadores e intelectuales y moralistas salmantinos se vieron en la necesidad a responder inmediatamente a todas

¹⁴⁴ ACUÑA, V. H., “Aspectos institucionales del comercio colonial hispánico en el siglo XVIII: mercantilismo y pacto colonial” en *Revista Estudios*, Vol. I (1979) 53-61.

¹⁴⁵ Cuestión complicada para las arcas públicas pues casi siempre existe un déficit estructural.

¹⁴⁶ ACUÑA, V. H., “Aspectos institucionales del comercio colonial hispánico en el siglo XVIII: mercantilismo y pacto colonial” en *Revista Estudios*, Vol. I (1979) 57.

las necesidades que se sucedían en el tiempo, debido a los nuevos problemas derivados de ambos acontecimientos.

Este es el caso de Pedro de Aragón. De esa manera, la Escuela de Salamanca asentó sus respuestas con la fuerza que derivaba de las enseñanzas de santo Tomás de Aquino durante todo el recorrido del siglo XVI. Los pensadores de Salamanca siguieron las huellas dejadas por el insigne teólogo, pero sin violentar lo más mínimo la realidad de su tiempo para plantear la visión de santo Tomás. Era una manera de fundamentar lo nuevo desde lo antiguo. Los temas del siglo XVI, verificados en el siglo XIII.

Tanto teólogos, moralistas y economistas, durante el siglo XVI, centran su atención en la autoridad de la Iglesia. A ello obliga tanto el hecho del descubrimiento, la conquista como la evangelización del Nuevo Mundo, las tierras americanas. La irrupción del hecho protestante provocará ciertas dificultades e incluso algunas desestabilizaciones en el campo católico, que le llevarán a una nueva era en los campos de la política y la economía. Por otra parte, la ley eterna encontrará ante los nuevos retos su obligación universal en orden a la realización de la justicia en la misma naturaleza del hombre. Por eso, americanos y peninsulares serán tratados por igual ante la ley. Así tanto cristianos como no cristianos se someterán a la aceptación del derecho positivo.

Pedro de Aragón desarrollará cómo la Iglesia tiene autoridad para proceder sobre un determinado precepto obligatoriamente en conciencia. Los pecadores son miembros de esa Iglesia y la poseen de verdad. Los autores salmantinos reconocen que tanto la fe como la santidad son esencialmente interiores, pero también aducen que se reflejan en los exteriores y repercuten en ello. Incluso la Iglesia no puede desfallecer nunca en su condición misionera. Gracias a este aspecto se puede decir que la comunidad creyente, la Iglesia de Jesucristo, se la puede llamar visible, con arreglo a la verdad. La Iglesia católica no era simplemente una comunidad invisible de los santos sino una institución positiva y sólidamente organizada y por el mandato divino como poseedora única de la salvación. La división que se produce en el siglo XVI es ya la segunda división operada dentro de la catolicidad, pues durante el siglo XI, se había llevado a cabo la separación entre Oriente y Occidente.

Pedro de Aragón, OESA, como representante de la Escuela de Salamanca, apostó con sus mayores esfuerzos a plantear, estudiar y resolver mediante apropiadas exposiciones los problemas de índole teológico y económico que venían preocupando al hombre durante el siglo XVI. Su esfuerzo redundó en plasmar una doctrina general y segura a la vez, que además tuviese permanente actualidad y una rotunda validez. Pedro de Aragón fue, es y será un religioso

de su tiempo, un profesor concienzudo y un teólogo y economista convencido. Un salmantino que vivió, trabajó, desarrolló su labor y que entregó su vida a la sociedad e Iglesia de su tiempo¹⁴⁷.

III. CONCLUSIÓN

Será un gran teólogo del Siglo de Oro. Sin duda, estuvo al frente de la tesis sobre la moral económica, acerca de los contratos y la usura, junto a diversos compañeros como Tomás de Mercado y otros. Defendió el diferencial de los precios, considerándolo compatible con el justiprecio. En el tema de la usura seguirá los comentarios de la *Suma Teológica* de santo Tomás de Aquino, que era lo que se estudiaba fundamentalmente en las Universidades europeas y españolas, con obras que comentaban dichas cuestiones de la Suma¹⁴⁸. Seguramente los acontecimientos que tuvo que llevar adelante fr. Pedro de Aragón, OESA, dentro de su contexto histórico y de su obra fueron sin duda la cuestión del descubrimiento, conquista y evangelización de las tierras americanas. Tema nada fácil de sortear bien ante las polémicas ya existentes durante ese tiempo. Está claro que se palpaban las injusticias por doquier, y que, a excepción hecha por la Iglesia, la sociedad, como muchas veces hace, giró la mirada hacia otro lado.

Las condiciones de vida, de trabajo e incluso de fortuna, no eran tan viables como se presumía. Eso no quiere decir que no se produjesen, pero que costó muchos quebraderos de cabeza, fuertes tensiones sociales y desequilibrios económicos muy evidentes. También eran sucesos que condicionaban la reflexión teológica y moral ante el grado de corrupción que se podía dar entre los estamentos políticos, económicos y financieros. Por otra parte, nos encontramos con las tensiones producidas por la Reforma protestante y a renglón seguido con la contrarreforma o reforma católica mediante el Concilio de Trento. Ante las rebeliones con el papado y lo que representaba Roma, no debía mirarse más bien a un mejor entendimiento de la Sagrada Escritura, con respecto a los aspectos de la fe y las costumbres¹⁴⁹.

¹⁴⁷ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, pp. 17-30 especialmente pp. 87-90.

¹⁴⁸ Cf. BARRIENTOS GARCÍA, J., *Lucha por el poder y por la libertad en Salamanca*, Salamanca 1990, editada por la Diputación de Salamanca; *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*, San Lorenzo de El Escorial (Madrid) 1996; *Repertorio de moral económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Pamplona 2011; *Luis de León. Escritos desde la cárcel. Autógrafos de primer proceso inquisitorial*, San Lorenzo de El Escorial (Madrid) 1991; *El Tratado de Iustitia et Iure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978.

¹⁴⁹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, p. 87.

Es necesario tener en cuenta que la actitud de fr. Pedro de Aragón, OESA, como perteneciente a la Escuela de Salamanca, se mantenía en la línea ya marcada por santo Tomás de Aquino, representante de la Escolástica clásica del siglo XIII. En ese sentido los autores y escritores del siglo XVI, nunca forzaron las argumentaciones acerca de la realidad que les tocó vivir. Pasó exactamente igual con la creación y ejecución en las Universidades del Nuevo Mundo¹⁵⁰. La atención primordial de los teólogos y los moralistas durante el siglo XVI, se centran especialmente en la autoridad de la Iglesia. Esto viene obligado ante esos dos acontecimientos que son la aparición y la influencia de las tierras de Ultramar sobre la Metrópoli y la carga de la doctrina protestante que irrumpe en fuerza en la Iglesia católica y sus miembros¹⁵¹.

Se puede decir que es la primera Universidad española, si exceptuamos el período de tiempo tan excesivamente corto de la existencia de la Universidad de Palencia¹⁵². Alfonso VIII, favoreció intensamente la universidad de Palencia, otorgándola de cuantiosos recursos de tipo económico y haciendo posible la elevación del nivel de la enseñanza impartida en sus aulas con la llegada de profesores extranjeros, especialmente de Francia e Italia. Sería un centro abocado al estudio de las Artes, la Teología y el Derecho¹⁵³. Fr. Pedro de Aragón, OESA, trató siempre, como miembro excelso de la Escuela de Salamanca, de esforzarse por resolver, tanto los problemas teológicos como morales, los de índole social como religiosa, a los que afectaban al decurso de los hombres en la vida e historia y a aquellos que imprimían el devenir de los temas cotidianos y económicos del día a día. Siempre preocupado por aquellos asuntos que marcaban a las

¹⁵⁰ CARREÑO, A. M., *La Real y Pontificia Universidad de México: 1536-1865*, México 1961; CERVANTES DE SALAZAR, F., *México en 1554*, México 1975; DIEZ ANTOÑANZAS, J. R., "Colación de grados de Teología en la Real y Pontificia Universidad de México: siglo XVI", en *X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, Vol. II, Pamplona 1990; FURLONG, G., *Historia social y Cultural del Río de la Plata: 1536-1810*, Buenos Aires 1969; POPESCU, O., *Económica indiana*, Buenos Aires 1988; POPESCU, O., "El pensamiento económico en la Escolástica Hispanoamericana", en *Cuadernos de Historia del Pensamiento Económico*, Buenos Aires 1986; RODRÍGUEZ CRUZ, A. M., *Historia de las Universidades hispano-americanas*, Bogotá 1973. RODRÍGUEZ CRUZ, A. M., *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 1990; SARANYANA, J. I., *Teología en América Latina, desde los orígenes a la guerra de sucesión: 1493-1715*, Vol. I, Madrid 1999; SCHUMPETER, J. A., *History of economic analysis*, Londres 1954.

¹⁵¹ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, p. 88.

¹⁵² Fundada en 1184, fue reconocida por la autoridad eclesiástica en 1208 y por la autoridad real de Alfonso VIII en 1212. Tras su muerte acaecida en 1214 cae en declive y en 1218 se traslada a Salamanca. Cf. DE RIDDER-SYMOENS, H., *Historia de la Universidad en Europa. Vol. I: Las Universidades en la Edad Media*, Bilbao 1994. Obra en 4 Vols.

¹⁵³ Cf. FUENTE PÉREZ, M^a. J., "El nacimiento de la Universidad de Palencia en el contexto de las Universidades europeas", en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (COORD.), *El Estudio General de Palencia. Historia de los ocho siglos de la Universidad española*, Valladolid 2012, pp. 69-89; FUENTE PÉREZ, M^a. J., *Estudio general de Palencia. La primera universidad hispana*, Palencia 2012.

personas, a sus mismas dificultades en aquel contradictorio siglo XVI. Tratar de exponer una sólida doctrina, que fuese a la vez común y otorgase seguridad, que fuese en todo momento válido y de plena vigencia¹⁵⁴.

Es preciso tener en cuenta que, para entender a fr. Pedro de Aragón, OESA, es imprescindible conocer la historia de la Universidad de Salamanca desde sus inicios. Será en el Siglo XVI cuando España hace un denodado esfuerzo intelectual con la promoción de la teología. Se crean dieciséis facultades de esta en las universidades españolas que vienen a añadirse a las ocho anteriores. En la primera mitad del siglo aparecen: Valencia 1500; Sevilla 1505; Toledo 1520; Santiago de Compostela 1526; Sahagún y Granada en 1534; Oñate y Baeza en 1542; Gandía 1546; Osuna 1548 y Ávila en 1550. En la segunda mitad del siglo son cinco de las cuales aparecen Almagro 1552; Zaragoza 1552; Burgo de Osma y Orihuela 1555 y Tarragona 1572. A este increíble esfuerzo hay que añadir la contribución de la Metrópoli a la creación de nuevas universidades en el Nuevo Mundo¹⁵⁵: Universidad de Santo Domingo en 1538; Universidades de Lima y México en 1551; Universidad de Bogotá en 1580 a cargo de los Dominicos u Orden de Predicadores (OP), que no entró en funcionamiento y Quito en 1886 a cargo de los Agustinos u Orden de Ermitaños de san Agustín (OESA), todas ellas dotadas de la facultad de Teología correspondiente¹⁵⁶.

No se puede poner en tela de juicio, aunque se haya puesto en la picota, la formidable labor realizada por España y por la Iglesia española en América: fue precoz, fuerte, ambiciosa, rápida y generosa, con una aportación cultural y educativa grandiosa y fuera de toda duda. Otra cuestión puede considerarse cuando al reflexionar sea preciso poner en la balanza los pros y los contras de toda empresa humana, que casi inexorablemente queda reflejada en la debilidad humana y la condición pecadora de todo hombre *que no realiza el bien que quiere sino el mal que aborrece*¹⁵⁷. Esto va dentro de la actitud humana como va unido la crítica, en muchas ocasiones, sin demasiados fundamentos o por el simple hecho de criticar. Se puede decir y opinar lo que se quiera, pero lo que no se puede poner en duda es el calado de la obra americana en todos sus aspectos.

En todo esto tuvo que ver mucho la Universidad de Salamanca: “Es preciso tener en cuenta el desarrollo de la Universidad de Salamanca para entender el

¹⁵⁴ Cf. JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997, p. 90.

¹⁵⁵ Cf. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., “Universitas”, en *La Razón*, (23-05-2016) 5.

¹⁵⁶ Cf. GESTEIRA GARZA, M., “La teología en España”, en *Introducción a práctica de la teología. Introducción*, Madrid 1984, pp. 336-337.

¹⁵⁷ Rom 7,19.

tema de los estudios y la formación en las diferentes Órdenes y Congregaciones religiosas nacidas al amparo del establecimiento de las llamadas Órdenes mendicantes.

En el año 1218 el rey Alfonso IX de León funda la Universidad de Salamanca, que es considerada como la más antigua de las universidades hispanas existentes. Entre la legislación fundacional de la Universidad salmantina destacan la carta otorgada por el rey Alfonso X, con fecha de 8 de mayo de 1254, por la que se establecen las normativas de organización y dotaciones financieras; y las bulas pontificas de Alejandro IV, expedidas en el año 1255, por las que se confirma la fundación universitaria, se reconoce la validez universal de los grados por ella otorgados y se le concede el privilegio de tener sello propio.

La regulación de los estudios y vida académica fue obra del papado en los siglos medievales, según las constituciones de 1411, de Benedicto XIII; y de 1422, de Martín V, y del Rey y su Consejo, a través de la figura de los visitadores, a partir del siglo XVI: estatutos de 1538, 1551, 1561, 1594, 1604 y 1618. Las normativas universitarias consagran ciertos libros, autores y materias, que tendrán vigencia hasta las reformas ilustradas: derecho romano o justiniano en Leyes; decretales pontificas en Cánones; teología metafísica de escuelas, en Teología; Galeno e Hipócrates en Medicina; la filosofía de Aristóteles en Artes y Filosofía; Euclides y Ptolomeo en Astrología y Matemáticas, y los clásicos latinos y griegos.

La Universidad de Salamanca se incorporaría, en el tránsito de los siglos XV y XVI a las nuevas corrientes humanistas, de las que el magisterio de Nebrija es un buen ejemplo. Además, abundaron los manuscritos científicos en algunos colegios, como el Mayor de San Bartolomé, vinculados a las cátedras de Filosofía Natural, Matemáticas y Astronomía. Por los años centrales del siglo XVI, la confluencia del Derecho, la Teología tomista, las nuevas lógicas y las lenguas clásicas cristalizan en la llamada Escuela de Salamanca, significada en la figura de Francisco de Vitoria. Entre sus aportaciones destaca la reflexión práctica sobre ciertos problemas derivados de la expansión europea y colonización y transculturación americana: naturaleza del poder y de la justicia, derechos de la persona y del Estado, comunidad internacional y derecho de gentes, conflictos internacionales y guerra justa. A los cauces oficiales predominantes de transmisión de conocimientos, en las distintas materias, se añaden otras interpretaciones del saber y el magisterio, como el pensamiento teológico y filológico de fray Luis de León, que otorgan complejidad y riqueza cultural a la Salamanca del Quinientos.

El plan de estudios carolino de 1771 contenía disposiciones que contribuyeron a la introducción de nuevos enfoques y materias de estudio como derecho real o

patrio, materias conciliares, teología positiva, aritmética, geometría, álgebra y física experimental, etc..., si bien tuvieron un éxito limitado. Culminación de la política intervencionista de la Monarquía en la Universidad fue el plan de estudios aprobado para Salamanca en 1807, que se hizo extensivo a todas las universidades de la monarquía; sin embargo, se interrumpió su aplicación por los sucesos de la Guerra de la Independencia. Por otra parte, el modelo organizativo de Salamanca se proyecta a las universidades hispanoamericanas, donde es adaptado a las circunstancias concretas de cada institución.

En el siglo XVI se registrarán las cifras más altas de concurrencia de estudiantes: si a fines del siglo XIV la institución contaba con 500-600 matriculados, a principios del Quinientos eran unos 2.500 los alumnos que se matriculaban cada año en el Estudio salmantino, para pasar a ser más de 6.500 en los años 80 del siglo XVI. El prestigio de Salamanca atrae hacia sí una confluencia de estudiantes de todo el ámbito peninsular, e incluso europeos e indianos en proporciones superiores a cualquier otra universidad hispana de la época. A partir del siglo XVII asistimos al declinar de la matrícula universitaria, que contaría con unos 2.000 matriculados al promediar el siglo XVIII.

Durante el período medieval y moderno, las rentas universitarias se fundamentaban, por concesión regia y pontificia, en una participación en el diezmo eclesiástico generada en el obispado salmantino y territorio comprendido en la abadía de Medina del Campo (las tercias). Con estas rentas privilegiadas y otras complementarias, a partir de la acumulación de un importante patrimonio inmobiliario y mobiliario, se financiaban unas 60 cátedras, temporales y vitalicias, agrupadas en cinco facultades oficiales: entre ellas estaban Cánones, Leyes, Teología, Medicina y Artes-Filosofía, y enseñanzas complementarias de Humanidades, Lenguas, Matemáticas y Música. Finalmente, la construcción de las Escuelas Mayores y Menores, en los siglos XV y XVI, permitía a la Universidad disponer de un espacio propio para impartir sus clases, que sustituirá a las dependencias catedráticas y otros locales, alquilados o cedidos hasta entonces para este fin.

Las reformas liberales del siglo XIX marcarán un antes y un después en la evolución histórica de la Universidad de Salamanca. La ley de instrucción pública del año 1857 o Ley Moyano, encuadró definitivamente a la Universidad salmantina y la enseñanza general del país dentro del nuevo régimen liberal y centralista, después de un largo proceso de casi 50 años de proyectos y reformas, como el Plan Pidal de 1845. Tras la Ley Moyano, la Universidad de Salamanca quedó reducida a las facultades de Derecho, Teología, suprimida definitivamente en 1868 y Filosofía y Letras. El papel hegemónico tradicional de la Universidad de Salamanca, como el de las otras "mayores" como Valladolid

y Alcalá, pasó a Madrid, distrito central predominante. Las enseñanzas de Medicina y Ciencias serían financiadas, como facultades libres, desde el año 1869 por la Diputación y el Ayuntamiento de Salamanca, hasta el año 1904, en el que, durante el rectorado de Miguel de Unamuno, se consigue su financiación estatal. En el marco del programa desamortizador de Mendizábal, la ley de 1837 extinguía los diezmos eclesiásticos, que constituían la fuente de financiación fundamental de la Universidad de Salamanca. En adelante, la universidad se financiará a partir de los derechos de matrícula y académicos, así como de las cantidades otorgadas por los presupuestos generales del Estado”¹⁵⁸.

Fray Pedro de Aragón, OESA, fue testigo de la vivencia universitaria de Salamanca, de su influjo, de su fuerza y su capacidad de dar respuestas a los problemas del momento. La Universidad se consolidó y dio todo lo que sabía hacer, que era formar a aquellas generaciones que tendrían que enfrentarse con los problemas derivados de la presencia española en América y las complicaciones derivadas del problema luterano. Ni que decir tiene que la masiva afluencia de los metales preciosos, el excesivo coste de los materiales, la imprevisible economía con sus graves alteraciones de los precios, nada competitivos con los de los productos y mercancías europeas, pusieron a prueba lo que pensaban, vivían y ejecutaban a lo largo del tiempo. Era algo que les superaba, pero fr. Pedro de Aragón, OESA, supo imprimir el entusiasmo necesario para conseguir dar aquellas respuestas más probables y ajustadas a la realidad circundante.

De otra parte, la obsesión religiosa derivada de la praxis luterana marcó las diligencias, los trabajos y la vida espiritual de los ciudadanos de aquella sociedad tan tradicional y cristiana como lo era Castilla en aquel momento y en general toda la península. Si por una parte fue determinante y decisiva la

¹⁵⁸ Cf. <http://campus.usal.es/web-usal/Universidad/Historia/Historia.shtml> Visto 03-03-2015. También se recoge en esta página: <http://campus.usal.es/web-usal/Universidad/Historia/Historia2.shtml> Visto 03-03-2015. Cf. RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES, L. E. (COORD.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, 4 Vols. Vol. III: T. I y T.II, Salamanca 2002, 2004, 2006; DORADO, B., *Historia de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su santa Yglesia, su fundación y la grandesa que la ilustran i distinguen*, Salamanca 1770, Salamanca 1863, edición facsímil de Salamanca 1985 y Valladolid 2007; AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS, C. M^a., *Historia de las Universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, Vol. I, Madrid 1957; ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, T. I., Salamanca 1914; DE LA FUENTE, V., *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza*, Madrid 1885; RODRÍGUEZ CRUZ, A. M^a., *Colección documental: selección de alguno de los documentos más importantes de la historia de la Universidad de Salamanca y sus proyección en América*, Salamanca 1978; RODRÍGUEZ CRUZ, A. M^a., *Historia de la Universidad de Salamanca*, Madrid 1990; RODRÍGUEZ CRUZ, A. M^a., *Salmantica docet*, Salamanca 1977; VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca Libro III. Desde la fundación de la Universidad al Señorío de doña Constanza*, Salamanca 1974; *Documentos referentes a la antigua Universidad de Salamanca*, Salamanca 1885.

aportación de las universidades y especialmente la de Salamanca en una ampliación de la cultura y la formación, por otra la represión llevada a cabo por la inquisición que asumió la persecución de los grupos luteranos diseminados por todo el territorio, aunque los focos fundamentales estuvieron en las ciudades de Sevilla y Valladolid, donde se incoaron los procesos que se hicieron de 1558 a 1562, al inicio del reinado de Felipe II. Se celebraron distintos autos de fe de carácter masivo y multitudinario, en los que se ejecutaba, remitidos al poder civil, aquellos que previamente habían sido condenados a muerte, para que la condena fuese efectiva en la hoguera. Esto marcó a aquella sociedad que asistía a tales autos de fe con demasiada pompa, ornato y solemnidad que se atraía a muchos como una jornada de fiesta. España pasaba de ser una sociedad altamente humanista, influenciada por la vía del Renacimiento y otras ideas llegadas de Europa, con una marcada tolerancia en todos los aspectos de esta, a una sociedad más bien de corte intolerante y represivo. Esto se llevaría a cabo por el Concilio de Trento y la labor de la Inquisición española. Los escritos literarios sufrieron la censura religiosa. A la dimensión intelectual del Renacimiento se le conoció con el nombre de Humanismo. Éste contenía aquel cúmulo de ideas que desarrollaron los escritores durante esa época. Nos encontramos ante una nueva visión del mundo, y la sociedad, donde queda afirmado el valor del hombre al que se le considera como el protagonista de la historia, y donde se exalta la idea del individualismo personal.

Todo este proceso derivaría, sin duda, a un movimiento, que se centró en los estudios de la antigüedad clásica, y en los idiomas como eran el griego y el latín. El paso fundamental fue el cambio y la transición de una época con una organización y dimensiones medievales a otra, iluminada, sin duda, por los nuevos aires que impulsó los aportes de una sociedad que volvía a mirar al mundo clásico mediante una apuesta por una mentalidad abierta, acertada y comprensiva y que la misma Iglesia tuvo que enfrentar con fuertes desafíos. El impulso comercial durante el siglo XVI provocaría la aparición de las grandes fortunas, fuertes capitales entre los comerciantes y los grandes potentados gracias a ese comercio entre las ciudades del Imperio, y las realizadas con otras plazas europeas. Fr. Pedro de Aragón, OESA, pudo así entender y dar adecuadas respuestas a los problemas de su tiempo, problemas que marcaron los conflictos precedentes, asumieron los presentes y respondieron los futuros.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, V. H., “Aspectos institucionales del comercio colonial hispánico en el siglo XVIII: mercantilismo y pacto colonial” en *Revista Estudios* Vol. I (1979) 53-61.

- AJO GONZÁLEZ DE RAPARIEGOS, C. M^a., *Historia de las Universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, Vol. I, Madrid 1957.
- ANDRÉS, M., *La Teología Española en el siglo XVI*, 2 Vols., Madrid 1976 y 1977.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *El Tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, Salamanca 1978.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Repertorio de moral económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Pamplona 2011.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., “Pedro de Aragón”, en DE LOS RÍOS Y SERRANO-ARCAS SÁNCHEZ, A., *Diccionario Biográfico Español*, T. IV, Madrid 2009, pp. 657-659.
- BARRIENTOS, J., “La Escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres”, en *La Ciudad de Dios*, CCVIII ((1995) 1041-1079.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Un siglo de Moral Económica en Salamanca (1526-1629)*, Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, Salamanca 1985.
- BARRIENTOS, J., “Moral Económica en el *De Iustitia et Jure* de Pedro de Aragón”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 11 (1984) 461-480.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Lucha por el poder y por la libertad en Salamanca*, Salamanca 1990.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*, san Lorenzo de El Escorial (Madrid) 1996.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Repertorio de moral económica (1536-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Pamplona 2011.
- BARRIENTOS GARCÍA, J., *Luis de León. Escritos desde la cárcel. Autógrafos de primer proceso inquisitorial*, san Lorenzo de El Escorial (Madrid) 1991.
- BELDA PLANS, J., *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid 2000.
- BELDA PLANS, J., “Hacia una noción crítica de la *Escuela de Salamanca*”, en *Scripta Theologica*, 31 (1999) 367-411.

- CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en España en una fase de su hegemonía (1516-1556)*, Madrid 1978.
- CARREÑO, A. M., *La Real y Pontificia Universidad de México: 1536-1865*, México 1961.
- CARRÓ, V., *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*, Salamanca 1951.
- CEBEIRO MORO, A., “La Escuela humanista salmantina. Pedro Martínez de Osmá, discípulo de *El Tostado*”, en *la Crónica A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures and Cultures*, 33 (2004) 53-65.
- CERVANTES DE SALAZAR, F., *México en 1554*, México 1975.
- CHAFUEN, A., *Economía y ética. Raíces cristianas de la economía libre de mercado*, Madrid 1991 y 1992.
- CONTRERAS AGUIRRE, S., “Los teólogos agustinos del siglo XVI sobre la *derivatio per modum determinationis*: Juan de Guevara, Luis de León y Pedro de Aragón”, en *Revista Cuestiones Teológicas*, 40 (2013) 392-397.
- CONTRERAS AGUIRRE, S., “El poder Humano en el establecimiento del derecho positivo según Pedro de Aragón. Un estudio sobre la *derivatio per modum determinationis*”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXVI (2014) 367-383.
- DE LA FUENTE, V., *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza*, Madrid 1885.
- DE RIDDER-SYMOENS, H., *Historia de la Universidad en Europa. Vol. I: Las Universidades en la Edad Media*, Bilbao 1994. Obra en 4 Vols.
- DE SANTIAGO VELA, G., *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de san Agustín*, Vol. I, Madrid 1913.
- DE LA IGLESIA, J., *Historia del pensamiento económico en España (siglos XVI al XX)*, Madrid 2012.
- DEL VIGO, A., *Cambistas, Mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*, Madrid 1997.
- DÍAZ, G., “La escuela agustiniana desde 1520 hasta 1560”, en *La Ciudad de Dios*, CLXXV,I (1963) 189-234.

- DÍAZ, C., “La escolástica académica mexicana del siglo XVI: ambiente de la económica” en *Revista Cultura Económica*, 29 (2011/80) 54-64.
- DÍEZ ANTOÑANZAS, J. R., “Colación de grados de Teología en la Real y Pontificia Universidad de México: siglo XVI”, en *X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, Vol. II, Pamplona 1990.
- DÍFERNAN, B., *El concepto de derecho y justicia en los clásicos españoles del siglo XVI. (Estudio especial en los clásicos agustinos)*, en *La Ciudad de Dios*, CLXX (1957) 64-65; 88-93; 222-223; 227-228; 240-241, 254-256.
- DOMÍNGUEZ CARRETERO, E., “La Escuela Teológica Agustiniiana de Salamanca”, en *La Ciudad de Dios*, CLXIX (1956) 638-685.
- DORADO, B., *Historia de la ciudad de Salamanca, su antigüedad, la de su santa Yglesia, su fundación y la grandesa que la ilustran i distinguen*, Salamanca 1770, Salamanca 1863, edición facsímil de Salamanca 1985 y Valladolid 2007.
- ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, T. I., Salamanca 1914.
- ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, T. II, Salamanca 1917.
- ESTÉBANEZ, E. G., “La virtud de la justicia. Introducción a las cuestiones 57-60”, en CALLE CAMPO, O.; JIMÉNEZ PATÓN, L.; LAGO ALBA, L.; GELABERT BALLESTER, M.; ENCALLADA TIJERO, A.; DE PAZ CASTAÑO, H., Y GARCÍA ESTÉBANEZ, E., *Santo Tomás de Aquino. Suma de Teología*, Madrid 2010 MMX, séptima reimpresión, pp. 457-458.
- ESTRADA ROBLES, B., *Los Agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988.
- FUENTE PÉREZ, M^a. J., “El nacimiento de la Universidad de Palencia en el contexto de las Universidades europeas”, en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (COORD.), *El Estudio General de Palencia. Historia de los ocho siglos de la Universidad española*, Valladolid 2012, pp. 69-89.
- FUENTE PÉREZ, M^a. J., *Estudio general de Palencia. La primera universidad hispana*, Palencia 2012.

- FURLONG, G., *Historia social y Cultural del Río de la Plata: 1536-1810*, Buenos Aires 1969.
- GESTEIRA GARZA, M., “La teología en España”, en *Introducción a práctica de la teología. Introducción*, Madrid 1984.
- GREGORIO XIII, “Bula *Inter Gravissimas*”, en *Magnum Bullarium Romanum*, Tomo VIII, pp. 386-390.
- GRICE-HUTCHINSON, M., *The School of Salamanca, reading in Spanish monetary theory*, Oxford 1952.
- GRICE-HUTCHINSON, M., “El concepto de la Escuela de Salamanca”, en *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, Madrid 1993.
- GUTIÉRREZ, D., “Aragón, Pedro de”, en *Enciclopedia Católica*, Florencia 1948, Vol. I, p. 1755.
- GUTIÉRREZ, D., “Del origen y carácter de la escuela teológica hispano-agustina de los siglos XVI y XVII”, en *La Ciudad de Dios*, CLIII (1941) 227-255.
- GUTIÉRREZ, D., “Notitia histórica antiquae scholae aegidianae”, en *Analecta Augustiniana*, 18 (1941) 39-67.
- HAMILTON, E. J., *American treasure and the Price Revolution in Spain*, Cambridge 1934.
- HENDREICH, C., *Pandectae Branderburgicae*, (Berolini 1699).
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., “Universitas”, en *La Razón*, (23-05-2016) 5.
- HORST, U., *Papst-Konzil-Unfehlbarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*, Mainz 1978.
- JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, Madrid 1997.
- JERICÓ BERMEJO, I., *La Escuela de Salamanca del siglo XVI*, Madrid 2005.
- JERICÓ BERMEJO, I., “Sobre la ordenación inmediata del hombre a Dios. Enseñanzas de Pedro de Aragón y Domingo Báñez (1584)”, en *Revista Agustiniiana*, 43 (2004) 353-382.

- JERICÓ BERMEJO, I., “Sobre la teología afectiva y la teología especulativa. Dos prólogos de Pedro de Aragón y su contexto (1584)”, en *Revista Agustiniiana*, 43 (2002) 63-97.
- JERICÓ BERMEJO, I., *Autoridad de la Iglesia y autoridad de la Escritura. Textos salmantinos, Fray Pedro de Aragón. Fray Luis de León*, Madrid 2007.
- JERICÓ BERMEJO, I., *La fe católica en los salmantinos del siglo XVI. La vieja y nueva problemática según los comentarios de Fray Luis de León, Juan de Guevara y Pedro de Aragón*, Madrid 1999.
- JERICÓ BERMEJO, I., “Pecado y Dios. Enseñanza de Pedro de Aragón (1584)”, en *Revista Agustiniiana*, 43 (2002) 309-346.
- JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Luis de León. La Teología sobre el artículo y el dogma de Fe (1568)*, Madrid 1977.
- JERICÓ BERMEJO, I., *De “Articulus Fidei” hacia “Dogma Fidei”. El camino entre la doctrina y la verdad de Fe Católica en la escuela de Salamanca (1526-1584)*, Vitoria 1981.
- LARRAZ, J., *La época del mercantilismo en Castilla 1500-1700*, Madrid 1943 y 1963.
- LIZUKA, I., *La Escuela de Salamanca en los primeros tiempos de la historia de la teoría monetaria*, Madrid 1996.
- LÓPEZ BARDÓN, T., “De congregatione observantiae Ordinis Er. S. P. Augustini in Hispania”, en *Analecta Augustiniiana*, 3 (1909-1910) 31-34.
- LÓPEZ RÍOCEREZO, J. M^a., “Doctrina de fray Pedro de Aragón acerca de la Ley humano-positiva y efectos obligatorios de la Ley penal”, en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 2 (1949) 242-262.
- LUIS DE LEÓN, FR., *De legibus, o tratado de las leyes*, Salamanca 1571.
- LLANOS, J., *Tomás de Aquino. Circunstancia y biografía*, Bogotá 2005.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, L., *Sacra Doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro del marco de la Escuela de Salamanca*, Vitoria 1967.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, L., “Salamanca, Escuela de”, en *Gran Enciclopedia Rialp*, 20 (1974) 701-702.

- OBLET, V., “Aragón, Pierre”, en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, París 1909, 1/2, 1728.
- PEDRO DE ARAGÓN, FR., *De Justitia et Jure*, Salamanca 1591.
- PENA GONZÁLEZ, M. A., *La Escuela de Salamanca. De la Monarquía hispánica al Orbe católico*, Madrid 2009.
- PÉREZ GOYENA, A., “Las escuelas teológicas españolas”, en *Razón y fe* 65 (1923) 214.
- POPESCU, O., *Económica indiana*, Buenos Aires 1988.
- POPESCU, O., “El pensamiento económico en la Escolástica Hispanoamericana”, en *Cuadernos de Historia del Pensamiento Económico*, Buenos Aires 1986.
- POZO, C., *Salmantizenser*, en *Lexicon für Theologie und Kirche* 9 (1964) 268-269.
- POZO, C., *La teoría del progreso dogmático en los teólogos de la Escuela de Salamanca*, Madrid 1959.
- POZO, C., “Magisterio y Teología”, en *Mensaje Espiritual de Juan Pablo II a España (IX Semana de Teología Espiritual, Toledo julio 1983)*, Madrid 1984 pp. 33-49.
- RODRÍGUEZ CRUZ, A. M., *Historia de las Universidades hispanoamericanas*, Bogotá 1973.
- RODRÍGUEZ CRUZ, A. M., *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 1990.
- RODRÍGUEZ CRUZ, A. M^a., *Colección documental: selección de alguno de los documentos más importantes de la historia de la Universidad de Salamanca y su proyección en América*, Salamanca 1978.
- RODRÍGUEZ CRUZ, A. M^a., *Salmantica docet*, Salamanca 1977.
- RODRÍGUEZ SAN PEDRO BEZARES, L. E. (COORD.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, 4 Vols. Vol. III: T. I y T.II, Salamanca 2002, 2004, 2006.
- SÁNCHEZ CIRUELO, P., *Quaestiones in Summam D. Thomas Aquininitatis*, [Manuscrito Ms 61] en la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense. Desgraciadamente durante la Guerra Civil Española, desapareció la primera parte de este Comentario que se había registrado como Manuscrito Ms. 60.

- SANTO TOMÁS, *Summa Theologica, Secunda Secundae*, Madrid MMI.
- SARANYANA, J. I., *Teología en América Latina, desde los orígenes a la guerra de sucesión: 1493-1715*, Vol. I, Madrid 1999.
- SCHUMPETER, J. A., *History of economic analysis*, Londres 1954.
- SEBASTIÁN, J., “Ignacio Jericó Bermejo, Fray Pedro de Aragón, un salmantino del siglo XVI”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 7 (1998) 499.
- TACK, T. V., *Fray Pedro de Aragón OSA, His Life, Works, and Doctrine on Restitution*, Chicago 1957.
- VIDAL, M., *Agustinos en Salamanca. Historia del observantísimo convento de san Agustín*, I (por Eugenio García de Honorato i S. Miguel, Salamanca 1751), Salamanca 1991.
- VIDAL, M., “Pedro de Aragón”, en *Historia del observantísimo convento de S. Augustin N. P. de dicha ciudad*, Tomo I, Salamanca 1751, Salamanca 1991.
- VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca Libro III. Desde la fundación de la Universidad al Señorío de doña Constanza*, Salamanca 1974; *Documentos referentes a la antigua Universidad de Salamanca*, Salamanca 1885.
- VIÑAS ROMÁN, T., “El Prólogo Lectori del Tomus Primus Commentariorum in Secundam Secundae D. Thomae, de Fray Pedro de Aragón en el cuarto centenario de su muerte (1592-1992)”, en *La Ciudad de Dios*, CCVI (1993) 605-615.
- VIÑAS, ROMÁN, T., “El convento de san Agustín y el colegio de san Guillermo”, en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L. E. (COORD.), *Historia de la Universidad de Salamanca I*, pp. 643-644.

V. WEBGRAFÍA

- <http://pensamientoeconomicoudc.blogspot.com.es/p/escuela-mercantilismo.html>. Visto 22-11-2014.
- <http://campus.usal.es/web-usal/Universidad/Historia/Historia.shtml>. Visto 03-03-2015.

- <http://campus.usal.es/web-usal/Universidad/Historia/Historia2.shtml>.
Visto 03-03-2015.
- <http://www.liberalismo.org/articulo/330/13/tradicion/hispana/libertad/>.
Visto 03-12-2014.
- [http://www.biblioteca-tercer-milenio.com/sala-lectura/Cristianismo/libros/SANTO TOMAS/Contra los Gentiles Prologo.html](http://www.biblioteca-tercer-milenio.com/sala-lectura/Cristianismo/libros/SANTO_TOMAS/Contra_los_Gentiles_Prologo.html)
Visto 17-11-2014.